

Res. No. 107-00 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 070019, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Exportación e Importación de la República de China, por un monto de US\$10,000,000.00, para ser destinado al Financiamiento de Proyectos de Desarrollo Agropecuario para la Pequeña y Mediana Empresa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 107-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo No.070019, del 29 de septiembre del año 1999, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Exportación e Importación de la República de China, por un monto de US\$10,000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), para el financiamiento de proyectos de desarrollo agropecuario para la pequeña y mediana empresa.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Contrato de Préstamo No.070019, de fecha 29 de septiembre de 1999, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el ingeniero Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico de la Presidencia, y el Banco de Exportación e Importación de la República de China, representado por su presidente, señor Shue-Sheng Wang, por un monto de US\$10,000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América). Este préstamo se destinará al financiamiento de proyectos de desarrollo agropecuario para la pequeña y mediana empresa, el cual será ejecutado a través del Banco Central de la República Dominicana; que copiado textualmente dice así:

Yo, Lic. France C. Peynado de Taveras, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un Contrato de Préstamo, redactado en idioma inglés, marcado con el No. 070019, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTE CONTRATO DE PRESTAMO fechado el día 29 de septiembre de 1999 por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”) y el International Commercial Bank of China (el “Prestamista”).

POR CUANTO

- (A) Un Memorándum de Entendimiento fue acordado el 18 de julio, 1997 entre el Prestatario y la República de China por medio del cual la República de China acordó ayudar al desarrollo de pequeñas y medianas empresas en el territorio del Prestatario;
- (B) Un Proyecto de Re-préstamo para Pequeñas y Medianas Empresas fue establecido y el Prestatario le solicitó a la República de China financiar el Proyecto;
- (C) Honrando su promesa, la República de China le solicitó al Prestamista que le proporcione un préstamo para financiar el Proyecto por un monto de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos (\$10,000,000);
- (D) El Proyecto será llevado a cabo por el Prestatario a través del Banco Central de la República Dominicana (la “Agencia Ejecutora”) haciendo asequible los recursos del préstamo proporcionado por el Prestamista bajo el presente Contrato a por lo menos dos instituciones financieras de la República Dominicana que califiquen, tal como hayan sido seleccionadas por la Agencia Ejecutora, para prestar a pequeñas y medianas empresas establecidas en la República Dominicana; y
- (E) El Prestamista, en base, entre otras cosas, a lo anteriormente expuesto, ha convenido otorgar el préstamo al Prestatario en los términos y condiciones que se establecen más adelante en este Contrato:

POR TANTO, las partes de este Contrato por este medio convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Definiciones

1.01 Definición

Al usarse en este Contrato, los términos citados a continuación tendrán los siguientes significados a menos que de otra forma lo indique el contexto:

“Día Bancario” significa para los propósitos de hacer desembolsos en virtud de este Contrato, un día en el cual los bancos estén laborando en Taipei y en la ciudad de Nueva York, y para los fines de efectuar pago de intereses y de otros montos en virtud de este contrato y reembolso del Préstamo, un día en el cual los bancos estén laborando en la Ciudad de Nueva York, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

“Fecha de Cierre” significa el día en el cual venza el Período de Compromiso.

“Compromiso” significa la obligación del Prestamista en virtud de este Contrato de poner a disposición del Prestatario las facilidades del Préstamo por un monto máximo total de diez millones de dólares de los Estados Unidos (US\$10,000,000).

“Período de Compromiso”, excepto como de otra forma acuerde el Prestamista por escrito o como se estipule en este Contrato, significa el período de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Contrato; en el entendido de que la solicitud de Retiro hecha de conformidad con la Sección 4.01 de este Contrato sea recibida por el Prestamista a más tardar con veinte (20) Días Bancarios de anticipación a la fecha de vencimiento del Período de Compromiso.

“Incumplimiento” o un “Caso de Incumplimiento” significa cualquier acontecimiento especificado en la Sección 10.01 de este Contrato, independientemente de que se haya satisfecho o no cualquier requisito de notificación, plazo o ambos, que estuvieren contenidos en esa Sección.

“Dólares” o el símbolo “\$” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Retiro de Fondos” significa un desembolso, pago o transferencia de fondos hecho en virtud de este Contrato a solicitud de la Agencia Ejecutora por y en nombre del Prestatario.

“Deuda Externa” significa cualquier Deuda denominada en una moneda que no sea la del Prestatario o que sea pagadera a una persona que resida fuera del territorio del Prestatario;

“Deuda” significa toda deuda y otras obligaciones del Prestatario incluyendo, sin carácter limitativo, (i) todas las deudas y otras obligaciones del Prestatario por concepto de dinero tomado en Préstamo o del precio de compra diferido de bienes, y (ii) todas aquellas deudas y otras obligaciones cuyo pago o cobro haya garantizado el Prestatario, directa o indirectamente (que no sea mediante el endoso de instrumentos negociables para su depósito o cobro en el curso normal de los negocios), excluyendo, sin embargo, las cuentas por pagar (que no sean por concepto de dinero tomado en Préstamo) y los gastos acumulados incurridos en el curso ordinario de los negocios; en el entendido de que los mismos no se encuentren vencidos y no pagados por un monto importante.

“Institución Financiera Intermediaria”, o “IFI”, significa una institución financiera que normalmente se dedique al negocio de suministrar financiamiento y que haya concertado un Contrato de Préstamo Subsidiario con la Agencia Ejecutora para participar en el Proyecto, al amparo de este Contrato.

“Fecha de Pago de Intereses” significa para los fines de pago de intereses sobre el Préstamo, el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año después de la fecha de este Contrato.

“Proyecto de Inversión” significa la adquisición de bienes de capital tales como plantas y maquinaria, equipo u otros bienes de capital, pero excluyendo la adquisición de cualesquiera derechos sobre terrenos.

“Oficina de Préstamos”, salvo que el Prestamista notifique un cambio de dirección, significa la oficina del Prestamista en 100, Chi Lin Road, Taipei, Taiwán, República de China.

“Préstamo” significa el monto total del capital del Préstamo que de tiempo en tiempo sea concedido al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 de este Contrato o, donde el contexto así lo pudiere requerir, el capital total desembolsado y pendiente de pago.

“Proyecto de No-inversión” significa la adquisición de cualquier partida cuya naturaleza no sea la de bienes de capital y que incluya capital de trabajo requerido por una empresa para su negocio.

“Pagaré” significa el pagaré que se incluye en el Apéndice “A” de este Contrato tanto en cuanto a la forma como al fondo, o cualquier pagaré entregado por el Prestatario como prórroga o renovación del mismo o para sustituirlo.

“Persona” significa cualquier persona física, corporación, sociedad, empresa de coinversión, agencia o dependencia gubernamental, o Estado u otra entidad.

“Agente para Fines Procesales” significará, excepto como de otra forma acuerden las partes de este Contrato, la persona que ocupe el cargo de Cónsul General de la República Dominicana, cuya dirección a la fecha de este Contrato es 1501 Broadway, Suite 410, Ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América.

“Proyecto” significa el proyecto para el cual se otorga el Préstamo, como se define en la Sección 2.01 de este Contrato.

“Empresa que Califique” es una pequeña o mediana empresa establecida en la República Dominicana que no tenga más de 100 empleados a tiempo completo con un volumen anual de negocios que no exceda \$10 millones en moneda local y que satisfaga todos los otros criterios tal como se describen en el Anexo 1 del presente Contrato.

“Sub-préstamo” significa un Préstamo o crédito, hecho por una IFI o que ésta se proponga realizar con el importe del Préstamo Subsidiario, a una Empresa que Califique, o el monto del mismo que de tiempo en tiempo estuviere insoluto, tal como lo requiera el contexto.

“Sub-proyecto” significa un proyecto que se proponga implementar una Empresa que Califique y para el cual se haya otorgado un Préstamo o un crédito o se haya sometido a consideración una solicitud para el mismo; el término “Sub-proyecto” tal como se utilice aquí incluye tanto un Proyecto de Inversión como un Proyecto de No Inversión.

“Préstamo Subsidiario” significa un Préstamo o crédito, hecho o que se proponga hacer la Agencia Ejecutora, con el importe del Préstamo desembolsado al Prestatario, a una IFI, o el monto del mismo que de tiempo en tiempo estuviere pendiente, como lo requiera el contexto.

“Contrato de Préstamo Subsidiario” significa el contrato de préstamo que se relaciona con el uso de los recursos del Préstamo para financiar los gastos de los Sub-Préstamos intervenidos entre la Agencia Ejecutora y una IFI.

1.02 Interpretación

Donde el contexto de este Contrato lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

ARTICULO II

EL PROYECTO Y EL PRESTAMO

2.01 Definición del Proyecto

El Proyecto consiste en abrirle al Prestatario una línea de crédito a término, de diez millones de dólares estadounidenses (US\$10,000,000) para permitirle al Prestatario, a través la Agencia Ejecutora para que ésta, a su vez, le suministre créditos a instituciones financieras intermediarias acreditadas (“IFIs”) para que a su vez le presten de nuevo a Empresas que Califiquen en los sectores de la industria manufacturera, la agroindustria, u otro sector con actividades que se ajusten a los objetivos del Proyecto para ayudarles en el establecimiento, expansión, o mejora de sus instalaciones o aptitudes en cuanto a la fabricación o la prestación de servicios. Los detalles del Proyecto se estipulan en el Anexo 1 de este Contrato.

2.02 Monto

El Prestamista conviene prestarle al Prestatario, bajo los términos y condiciones estipulados en este Contrato, hasta \$10,000,000, los cuales estarán disponibles para ser retirados hasta el último día de un plazo de 36 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Contrato.

2.03 Cambio de Circunstancias

No obstante lo que pueda disponerse aquí en sentido contrario, si debido a cualquier cambio en las relaciones diplomáticas entre el país de origen del Prestamista y aquel del Prestatario, o cualquier cambio a, o inserción de cualquier ley, reglamento, tratado o instrucción oficial o de cualquier cambio en su interpretación, aplicación o administración y/o cumplimiento con cualquier solicitud de o acuerdo con o requerimiento de cualquier autoridad (tenga o no fuerza de ley), se volviere ilegal, contrario a la política nacional del gobierno o a la política establecida de cualquier autoridad gubernamental, o contrario a la interpretación de cualquier agencia gubernamental para la ejecución de la ley u otra autoridad encargada de la administración de ello, que el Prestatario ejecute su obligación bajo este Contrato o que el Prestamista disponga el Desembolso o mantenga el Préstamo de que se trata, el Prestamista podrá suspender nuevos Desembolsos y, si la situación continuare, podría terminar el Contrato sin perjuicio de los Desembolsos que el Prestamista hubiese concedido al Prestatario antes de la resolución del contrato siempre que, en caso de un cambio de relaciones diplomáticas, el Prestamista tenga derecho a exigir el repago inmediato de todos los desembolsos y, en dicho caso, aplicará, mutatis mutandis, la Sección 5.06.

ARTICULO III

UTILIZACION DEL IMPORTE DEL PRESTAMO

3.01 Asignación del Préstamo del Préstamo

El importe del Préstamo periódicamente girado por la Agencia Ejecutora para el Prestatario y en su nombre se prestará a por lo menos dos IFIs que califiquen, para ser acreditados por la Agencia Ejecutora de conformidad con la ley y los reglamentos de la República Dominicana y los usos en vigor en ella y la asignación del importe del Préstamo entre las IFIs será determinada por el Prestamista de forma justa y equitativa.

3.02 Uso del Importe del Préstamo

(a) El Prestatario hará que la Agencia Ejecutora represte los recursos del Préstamo a las IFIs bajo un Contrato de Préstamo Subsidiario que incorpore los términos y condiciones estipulados en el Anexo 2 de este Contrato y en cualquier caso que sean aceptables para el Prestamista.

(b) El Prestatario se asegurará y hará que cada IFI aplique el monto que le preste la Agencia Ejecutora del importe del Préstamo exclusivamente al financiamiento de Sub-proyectos elegibles de Empresas que Califiquen de conformidad con las disposiciones estipuladas en este Contrato y en el Anexo 1. (Un Sub-proyecto elegible es uno que cumpla con los objetivos del Proyecto y sea destinado a la adquisición de partidas de capital tales como maquinaria y equipo (excluyendo cualquier adquisición de terrenos) y/o a la adquisición de materia prima o piezas o a capital de trabajo).

(c) El Prestatario se asegurará y hará que los Sub-préstamos otorgados por las IFIs a las Empresas que Califiquen se hagan bajo los términos y condiciones estipulados en el Anexo 1 y en cumplimiento con los requisitos de este Contrato.

3.03 Reembolsos

(a) En caso de que cualquier Desembolso por parte de la Agencia Ejecutora a una IFI o de una IFI a una Empresa que Califique: (i) no esté avalado por una documentación válida de conformidad con este Contrato, o, según fuere el caso, en el Contrato de Préstamo Subsidiario; o (ii) no se hiciera o se utilizare de conformidad con este Contrato, o según fuere el caso, con el Contrato de Préstamo Subsidiario; o (iii) fuere para proyectos no elegibles para financiamiento, en su totalidad o parcialmente, de conformidad con este Contrato o, según fuere el caso, el Contrato de Préstamo Subsidiario, entonces, el Prestamista, no obstante la disponibilidad o el ejercicio de otros recursos estipulados en este Contrato, podrá requerir al Prestatario que le reembolse el monto de dicho desembolso dentro de sesenta (60) días después del recibo de una solicitud a tal efecto y en tal caso, la Agencia Ejecutora, podrá a su vez requerir a la IFI dicho reembolso.

(b) El derecho que consigna el Párrafo (a) de requerir el reembolso de un Desembolso continuará, no obstante cualquier otra disposición de este Contrato, por tres (3) años a partir de la fecha del último Desembolso al amparo de este Contrato.

3.04 Vigencia Continua del Contrato

No obstante, cualquier cancelación, suspensión de desembolsos, o vencimiento anticipado o amortización, las disposiciones de este Artículo III continuarán en vigor hasta el pago en su totalidad de todo el capital e intereses devengados en virtud de este Contrato.

ARTICULO IV

RETIRO DEL IMPORTE DEL PRESTAMO

4.01 Retiro del Importe del Préstamo

(a) Bajo los términos y condiciones estipulados en este Contrato, y mientras no ocurra y no continúe ocurriendo un Incumplimiento o un Caso de Incumplimiento, la Agencia Ejecutora podrá de tiempo en tiempo girar el Préstamo de conformidad con el procedimiento suministrado en esta Sección 4.01 para y en nombre del Prestatario.

(b) El primer Retiro del Importe del Préstamo será por un monto de \$1,500,000.

(c) La Agencia Ejecutora tendrá derecho a solicitar nuevos Retiros del Préstamo, siempre que la capacidad crediticia del balance de la Cuenta del Proyecto del Prestatario (tal como se define en la Sección 8.03) sea menor de \$300,000, cada uno por un monto suficiente para reponer la Cuenta del Proyecto de forma que el monto total de un Retiro del

Importe del Préstamo al sumarse al balance crediticio de la Cuenta del Proyecto, sea más o menos de \$1,500,000.

(d) Todas las solicitudes de Retiro del Importe del Préstamo se harán por escrito que sea similar en cuanto a la forma y al fondo a la Solicitud de Retiro estipulada en el Apéndice B exceptuando la del primer Retiro, y estarán acompañadas por: (i) un Estado de Gastos, similar en cuanto a la forma y al fondo al Apéndice "F1" que resuma los Desembolsos realizados por parte de la Agencia Ejecutora a todas las IFIs en términos del uso de fondos de la Cuenta del Proyecto; (ii) un Estado de Gastos similar al Apéndice "F2", en cuanto a la forma y al fondo, resumiendo los Desembolsos por cada una de las IFIs a de los sub-prestatarios para el período hasta la última fecha de solicitud de un Préstamo Subsidiario; y (iii) registros de la Cuenta del Proyecto para establecer su saldo y demostrar la utilización adecuada de los fondos que componen las cuentas del Proyecto.

(e) Además de los documentos estipulados en el Párrafo (d) que antecede, el Prestatario, le entregará o hará que la Agencia Ejecutora le entregue al Prestamista evidencia tal como lo pudiere ser solicitada para sustentar que las IFIs han recibido los desembolsos de parte de la Agencia Ejecutora del Importe del Préstamo otorgado en virtud de este Contrato, y/o demostrar a satisfacción del Prestamista que el importe del Préstamo desembolsado por el Prestamista al Prestatario haya sido utilizado por él para la ejecución del Proyecto. El Prestamista podrá también requerir que el Prestatario demuestre, a satisfacción del Prestamista, que el importe de los Préstamos Subsidiarios desembolsados por la Agencia Ejecutora a las IFIs haya sido utilizado por las IFIs para la ejecución del Proyecto y que las IFIs hayan llevado a cabo el Proyecto satisfactoriamente.

(f) El Prestamista, dentro de un plazo de veinte (20) Días Bancarios a partir del recibo real de la solicitud válida de Retiro, de certificados, opinión y cualquier otro documento que deba ser entregado en virtud de este Contrato, a satisfacción del Prestamista en cuanto a la forma y al fondo, le transferirá el monto solicitado por la Agencia Ejecutora a la cuenta del Prestatario como sigue: Cuenta No. 0210-8367-9 del Banco Central de la República Dominicana, en el Federal Reserve Bank of New York, en la ciudad de Nueva York, Nueva York, E.U.A., o en aquella cuenta bancaria en la ciudad de Nueva York que pudiere señalar por escrito el Prestatario y aprobar el Prestamista.

(g) Los desembolsos efectuados de conformidad con esta Sección constituirán una obligación absoluta e incondicional del Prestatario de repagar el monto del capital prestado por el Prestamista bajo este Contrato y pagar todos los intereses, comisiones y cargos de conformidad con los términos de este Contrato.

4.02 Monto Total

El monto total desembolsado bajo este Artículo IV en ningún momento excederá el del capital total del Compromiso concertado en virtud de este Contrato, esto es \$10,000,000.

ARTICULO V

INTERESES, PAGOS, IMPUESTOS Y GASTOS

5.01 Intereses

El monto del Préstamo periódicamente desembolsado y pendiente de pago devengará intereses a la tasa de tres y medio por ciento (3.5%) anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente en cada Fecha de Pago de Intereses. El primer pago de interés se hará en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente al primer Retiro bajo este Contrato y el último pago de intereses se hará a vencimiento del Préstamo o en el día en que el monto total del Préstamo venza y sea pagadero, según fuere el caso, sin importar que tal fecha sea una Fecha de Pago de Intereses.

5.02 Comisión de Compromiso

El Prestatario pagará una comisión de compromiso a la tasa de tres cuartos de un uno por ciento (0.75%) anual sobre el balance no desembolsado y no cancelado del Compromiso. La Comisión de Compromiso será devengada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Contrato hasta la fecha en que termine el Compromiso o sea totalmente utilizado. La comisión de compromiso se pagará a término vencido en cada Fecha de Pago de Intereses y el primer pago de la misma se hará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha de este Contrato, se haya o no hecho Desembolso alguno en virtud de este Contrato.

5.03 Intereses por Mora

Los intereses por mora serán pagaderos sobre la cuota de capital del Préstamo, intereses y comisiones que estuvieren vencidos en virtud de este Contrato, desde e incluyendo su fecha de vencimiento (tal como fuere programada o por anticipación de la misma en virtud de este Contrato o de otra forma) a la fecha de su pago total, tanto antes como después de una sentencia, a la tasa de un diez por ciento (10%) anual.

5.04 Cálculo de los Intereses y las Comisiones de Compromiso.

Todos los intereses y otros pagos de naturaleza anual bajo este Contrato se devengarán diariamente y se calcularán en base al número real de días transcurridos y en base a un año de 360 días. Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista en cuanto a cualesquiera intereses pagables bajo este Contrato, en ausencia de un error manifiesto, será concluyente y obligatoria para el Prestatario.

5.05 Repago del Préstamo

(a) El monto total del capital del Préstamo desembolsado en virtud de este Contrato y pendiente a la Fecha del Cierre será repagado por el Prestatario en Dólares en catorce (14) cuotas semestrales iguales (o lo más iguales que sea posible) y consecutivas pagaderas al mismo tiempo que los intereses y en las Fechas de Pago de Intereses en el entendido de que

la primera cuota de capital sea pagada en la Fecha de Pago de Intereses que inmediatamente le siga a la Fecha del Cierre.

(b) Para evidenciar la obligación del Prestatario de repagar el Préstamo, el Prestatario firmará y entregará al Prestamista el Pagaré, que sea satisfactorio, en cuanto a la forma y al fondo, para el Prestamista, por el monto total del Compromiso en el momento o antes de hacer la solicitud del primer Retiro en virtud de este Contrato.

5.06 Pago Anticipado del Préstamo

El Prestatario podrá a opción suya, pagar el Préstamo por anticipado, total o parcialmente, sin prima ni penalización, conjuntamente con los intereses devengados por el mismo a la fecha de pago anticipado, siempre que:

- (i) el Prestatario le haya notificado tal pago anticipado con por lo menos diez (10) Días Bancarios de anticipación a dicha fecha propuesta para el pago anticipado;
- (ii) una vez el Prestamista reciba la notificación oportuna del pago anticipado, ésta será irrevocable y obligatoria para el Prestatario;
- (iii) los pagos anticipados parciales se aplicarán a las cuotas de capital en orden inverso a sus vencimientos; y
- (iv) los montos pagados por anticipado no podrán ser prestados de nuevo al amparo de este Contrato.

5.07 Pagos en Dólares

Esta es una transacción internacional de Préstamo en la cual la especificación de Dólares y la obligación del Prestatario de hacer repagos en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York en los Estados Unidos de América es esencial. Todas las sumas pagaderas al Prestamista al amparo de este Contrato o bajo el Pagaré o en virtud de cualquier sentencia o de otra forma, se pagarán en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América en fondos a la vista a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de Nueva York) en las fechas aquí estipuladas. Todos los montos pagaderos al Prestamista en virtud de este Contrato se pagarán en Dólares a la cuenta del Prestamista No. 300509 UID 225379 que éste tiene con el International Commercial Bank of China, Agencia de Nueva York (Dirección Swift ICBCUS33), Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América o a otra cuenta de banco del Prestamista en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, como pudiere designar el Prestamista por escrito al Prestatario. En caso de que cualquier pago al Prestamista, ya fuere como resultado de una sentencia cualquiera o de otra forma, al momento de la conversión y la transferencia, no resultare en el pago de tal monto en dólares en la ciudad de Nueva York al momento del Prestamista recibirlo, el Prestatario le pagará al Prestamista el monto adicional que fuere necesario para completar el monto total adeudado en virtud de este Contrato.

5.08 Pago en un Día Bancario

Cuando cualquier pago en virtud de este Contrato, venza en un día que no sea un Día Bancario, la fecha de vencimiento del mismo se prorrogará hasta el próximo Día Bancario, a menos que tal Día Bancario siguiente caiga en el próximo mes calendario, en cuyo caso tal pago se hará en el Día Bancario inmediatamente anterior, y se ajustarán los intereses de acuerdo con esto

5.09 Distribución de pagos

Salvo que de otra forma se establezca expresamente en este Contrato, en caso de un pago parcial, el Prestamista podrá asignar tal pago a aquella obligación del Prestatario en virtud de este Contrato tal como el Prestamista decidiera hacerlo, excluyendo los gastos a que hace referencia la Sección 5.11. Cualesquiera de tales distribuciones anulará cualquier distribución efectuada por el Prestatario.

5.10 Impuestos, Derechos, Comisiones y Cargos

(a) Todas las sumas pagaderas al Prestamista en virtud de este Contrato o del Pagaré se pagarán en su totalidad, libres y exentas de, y sin deducción alguna. Cualesquiera impuestos, presentes o futuros, ya sea sobre la renta, y otros tributos, recaudaciones, impuestos, cargos, comisiones, deducciones, retenciones, impuestos en sellos y otros impuestos, registros y otros gastos o cargos, incluyendo, sin carácter limitativo cualquier impuesto sobre equiparación de intereses, impuesto por transacción de capital, impuesto sobre cambio extranjero o cargo, cualquiera que sea la denominación, de cualquier naturaleza, impuesto, recaudado, retenido o gravado, ahora o de ahora en adelante, por la República Dominicana o por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma (que en lo sucesivo se denominarán colectivamente los “Impuestos”), serán por cuenta de y pagaderos por el Prestatario. En caso de que al Prestatario se le prohíba por ley hacer pagos en virtud de este Contrato completamente libres y sin los Impuestos, entonces el Prestatario le pagará tales montos adicionales al Prestamista como fuere necesario para que el monto neto recibido por el Prestamista luego del pago de los Impuestos sea igual al monto que hubiese recibido el Prestamista si no se le hubiese exigido el pago de los Impuestos, luego de hacer una asignación para cubrir cualquier aumento en los Impuestos debido a que el Prestamista haya recibido tal monto adicional.

(b) El Prestatario le pagará directamente a la autoridad impositiva pertinente o, cuando el Prestamista se lo solicite por escrito, le reembolsará al Prestamista cualesquiera y todos los Impuestos presentes y futuros impuestos por ley, o por cualquier autoridad impositiva u otra autoridad en o respecto de cualquier aspecto de la transacción considerada en el mismo o la firma, formalización o perfeccionamiento de la documentación entregada en virtud de este Contrato en cualquier momento durante el término del mismo, excepto tributos impuestos al Prestamista por la jurisdicción donde estuviere constituido. El Prestatario indemnizará y protegerá al Prestamista de toda responsabilidad respecto de la dilación o incumplimiento por parte del Prestatario en pagar dichos Impuestos.

5.11 Gastos

(a) El Prestatario reembolsará al Prestamista hasta un monto que no exceda US\$10,000, los cargos y gastos, incluyendo las comisiones y gastos de los asesores legales, en que hubiese incurrido el Prestamista en relación con la negociación, preparación y firma de este Contrato y cualesquiera otros documentos a los que se hace referencia en este Contrato y la negociación y firma de todos los suplementos, dispensas y variaciones relacionadas con este Contrato.

(b) El Prestatario reembolsará al Prestamista, sobre las bases de una indemnización total, todos los costos y gastos (incluyendo las comisiones y gastos de asesores legales, contables y otros consultores) en que razonablemente incurra el Prestamista en consideración a o de otra forma en relación con la ejecución de o la conservación de cualesquiera derechos en virtud de este Contrato o del Pagaré o de otra forma respecto de cualesquiera sumas adeudadas periódicamente en virtud del Contrato o del Pagaré.

(c) Tales comisiones y gastos se reembolsarán hayan o no surgido durante el término de este Contrato y haya o no el Prestamista notificado respecto cualquier Caso de Incumplimiento, demandado la anticipación del Préstamo o hubiese tomado cualquier otra acción para hacer valer las disposiciones de este Contrato.

ARTICULO VI

DECLARACIONES Y GARANTIAS

6.01 Declaraciones y garantías

El Prestatario reconoce que el Prestamista ha concertado este Contrato confiando en declaraciones hechas por el Prestatario bajo los siguientes términos y el Prestatario por este medio garantiza y declara al Prestamista que:

1) Debida Autorización. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y capacidad jurídica para hacer y cumplir el Contrato y el Pagaré y se han tomado todas las demás medidas gubernamentales o de otra naturaleza que se requieran para autorizar la firma, entrega y efectividad de este Contrato y del Pagaré y la observancia y cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud de este Contrato, incluyendo el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones que apliquen a las obligaciones de pago bajo este Contrato.

2) Restricción. No existe, tratado, disposición constitucional, ley, ordenanza, decreto o reglamento u obligación contractual o de otra naturaleza que obligue al Prestatario o a sus activos o ingresos, que sea contravenido o que pudieren contravenirse por la firma y entrega de este Contrato o del Pagaré o por el cumplimiento o ejecución de cualesquiera de los términos de éste o de aquel, ni se creará ni impondrá gravamen alguno sobre cualesquiera de los activos o ingresos del Prestatario como resultado de dicha firma,

entrega o incumplimiento.

3) Autorizaciones Gubernamentales. Salvo por la aprobación del Congreso Nacional del Prestatario respecto de este Contrato, todos los demás consentimientos, aprobaciones, autorizaciones y exenciones de cualquier clase, de cualesquiera autoridades estatales gubernamentales, departamentales, o de comisión o públicas que fueren necesarias para la firma y entrega de este Contrato y del Pagaré por parte del Prestatario, y todos los demás instrumentos y documentos a ser entregados por parte del Prestatario en virtud de este Contrato y del Pagaré han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.

4) Obligaciones Comerciales. El Prestatario está sujeto al derecho civil y comercial en lo que respecta a sus obligaciones en virtud de este Contrato y del Pagaré, y la firma, entrega y ejecución de este Contrato y del Pagaré por parte del Prestatario constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales y públicos. Ni el Prestatario ni ninguno de sus bienes o propiedades disfruta de derecho alguno de inmunidad en base a soberanía o de otra forma contra compensación, embargo, demandas, sentencia o ejecución de sentencia respecto a sus obligaciones en virtud de este Contrato y del Pagaré y la dispensa contenida en la Sección 11.06 por parte del Prestatario de cualesquiera de tales derechos de inmunidad es irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.

5) Obligaciones Valederas del Prestatario. El Contrato y el Pagaré cuando estén debidamente firmados y entregados por parte del Prestatario constituirán las obligaciones jurídicas, válidas y obligatorias del Prestatario, exigibles de conformidad con sus respectivos términos.

6) No Violaciones. La firma y entrega de este Contrato, la firma y entrega del Pagaré y la ejecución de cualesquiera de las transacciones consideradas en este Contrato no contravienen ni constituyen un incumplimiento bajo ninguna de las disposiciones contenidas en cualquier contrato, instrumento, ley, sentencia, orden, licencia, permiso o consentimiento por el cual el Prestatario o cualesquiera de sus activos estuvieren comprometidos o afectados; o

7) Rango. Las reclamaciones del Prestamista contra el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo y del Pagaré tendrán rango “pari passu” frente a todas las otras demandas por deudas no garantizadas del Prestatario.

8) No Incumplimiento. No ha ocurrido situación alguna que constituya, o que al notificarse y/o con el paso del tiempo y/o luego de una determinación pertinente pudiera constituir, una contravención, o un incumplimiento bajo cualquier convenio o instrumento por el cual el Prestatario o cualquiera de sus activos estuvieren obligados o afectados lo cual pudiere tener un importante efecto adverso sobre los bienes, activos o la situación fiscal del Prestatario o que de manera trascendente o adversamente afectaren su capacidad de cumplir o ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.

9) No Litigios. No existe actualmente, ni está pendiente, al mejor saber, entender, información y opinión del Prestatario, litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o

demandas que por sí solo o junto a cualquier otros procedimientos o demandas, pudieren tener un efecto adverso de importancia sobre sus negocios, activos o situación o que afectare de manera trascendente y adversa su capacidad de observar o cumplir sus obligaciones bajo este Contrato ni existe amenaza de ello en contra del Prestatario o de cualesquiera de sus activos.

6.02 Mantenimiento de las Declaraciones y Garantías

Las declaraciones y garantías contenidas en la Sección 6.01 que antecede se considerarán repetidas y puestas al día mutatis mutandis en y a la fecha de la solicitud de Desembolso, al momento del pago del Retiro por parte del Prestamista, en cada Fecha de Pago de Interés.

ARTICULO VII

ESTIPULACIONES

7.01 Estipulaciones de Hacer del Prestatario

El Prestatario estipula y conviene que, hasta que todos los montos pagaderos por él bajo este Contrato o el Pagaré hayan sido pagados completamente:

- (1) garantizará que sus obligaciones bajo este Contrato y el Pagaré en todo momento se clasifiquen al menos pari passu con toda otra Deuda suya no garantizada presente y futura (con la excepción de cualesquiera obligaciones que de manera obligatoria fueren privilegiadas por ley y no por contrato);
- (2) obtendrá cualquier autorización, aprobación, licencia o consentimiento que pudiere ser necesario obtener por parte del Prestatario para cumplir su obligación bajo este Contrato o el Pagaré; y
- (3) prontamente le informará al Prestatario o hará que la Agencia Ejecutora le informe, luego de conocer del mismo, de cualquier suceso o circunstancia del que se entere, que pudiere o hubiere de afectar de manera adversa su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o el Pagaré y de cualquier Caso de Incumplimiento o sobre la capacidad de cualquier IFI de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo Subsidiario en cuestión o de cualquier Caso de Incumplimiento en virtud de ello (el conocimiento en la forma prevista en este párrafo incluyendo el incumplimiento de la Agencia Ejecutora);
- (4) periódicamente, tan pronto lo solicite el Prestamista, le entregará un certificado firmado por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana confirmando que, salvo como pueda notificarse en detalle en tal certificación, no ha ocurrido ni está ocurriendo un Caso de Incumplimiento que fuere acompañado por tal evidencia en cuanto a la información y asuntos contenidos en tal certificación como pueda el

Prestamista razonablemente requerir de tiempo en tiempo; y

- (5) prontamente dará aviso por escrito al Prestamista de cualquier desavenencia sustancial que pudiere existir entre el Prestatario y cualquier agencia internacional de financiamiento.

7.02 Estipulaciones de No Hacer del Prestatario

El Prestatario estipula y acuerda que, hasta que todos los montos pagaderos por el Prestatario bajo este Contrato y el Pagaré hayan sido pagados por completo, él se abstendrá de:

- (1) permitir, sin previo consentimiento por escrito del Prestamista, que obligación alguna de, o Préstamo, financiamiento y crédito puesto a disposición del Prestatario tenga prioridad alguna o sea sometido a un arreglo preferente, constituya o no un acuerdo de garantía, en favor de cualquier acreedor o clase de acreedores, en cuanto a la garantía, el reembolso del capital e intereses o el derecho a recibir ingresos o rentas. La disposición precedente no se aplicará a (a) cualquier gravamen creado sobre bienes, en el momento de su compra, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de los mismos o como garantía para el pago de las deudas contraídas con el propósito de financiar la compra de tales bienes; o (b) cualquier gravamen que se origine en el transcurso de transacciones bancarias y que garantice una deuda que venza en un plazo de no más de un año después de la fecha en que se hubiese contraído originalmente; y
- (2) Hacer cualquier pago anticipado de cualquier deuda suya sin el previo consentimiento por escrito del Prestamista a menos que (i) tal pago anticipado se hiciere conjuntamente con el refinanciamiento de dicha Deuda y (ii) al mismo tiempo que esto el Prestatario hiciere un pago anticipado del Préstamo previsto en este Contrato por un monto que tuviere la misma proporción en cuanto al monto del capital adeudado del Préstamo en ese momento que el prepago de esa otra Deuda tuviere con el monto del Capital adeudado en ese momento sobre dicha otra Deuda.

ARTICULO VIII

ESTIPULACIONES ESPECIALES

8.01 Estipulaciones relativas al Proyecto

- (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto según se exponen en el Anexo 1 de este Contrato, y, a tales fines, dará lugar a que la Agencia Ejecutora lleve a cabo el Proyecto y hará que la Agencia Ejecutora lleve a cabo sus operaciones y negocios según estándares y prácticas financieras aceptados, con una administración y personal calificados, y de acuerdo con sus estatutos y políticas crediticias.

Sin limitar la generalidad de lo que antecede, para coordinar, administrar, controlar y evaluar todos los aspectos de la ejecución del Proyecto y, en particular, para ayudar en el establecimiento, operación y mantenimiento de todas las cuentas y registros necesarios para asegurar la debida ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá designar o hacer que la Agencia Ejecutora designe, y en todo momento durante la ejecución del Proyecto, mantener y operar, o hacer que se mantenga u opere, el Departamento de Desarrollo y Financiamiento de Proyectos (“DEFINPRO”) o cualquier otra agencia gubernamental con poderes y funciones equivalentes, con las facilidades adecuadas y personal debidamente calificado según normas y prácticas financieras aceptadas.

(b) El Prestatario hará que la Agencia Ejecutora concluya Contratos de Préstamo Subsidiario con las IFIs en los términos y condiciones que sean conformes a las disposiciones establecidas en el Anexo 1 de este Contrato y se asegurará o hará que se asegure que cada IFI concluya sus Contratos de Préstamo Subsidiario con las Empresas que Califiquen en los términos y condiciones que sean conformes a las disposiciones relativas a los Sub-préstamos establecidas en el Anexo 1 de este Contrato.

(c) El Prestatario hará que la Agencia Ejecutora y las IFIs ejecuten el Proyecto y conduzcan sus respectivas operaciones y asuntos según sanas normas y prácticas financieras, con una administración y personal capacitados, y de acuerdo con sus respectivos estatutos y políticas de crediticias.

(d) El Prestatario tomará o hará que se tomen todas las medidas que sean necesarias de su parte para permitir que las IFIs cumplan las obligaciones de las IFIs bajo los Contratos de Préstamo Subsidiario, y no tomará ni permitirá ninguna medida que pudiera interferir en el cumplimiento de tales obligaciones, que incluyen, a modo ilustrativo, las obligaciones de las IFIs de hacer todos los Sub-préstamos de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1.

(e) El Prestatario hará que la Agencia Ejecutora ejerza sus derechos bajo los Contratos de Préstamo Subsidiario de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Prestamista y que cumpla los propósitos del Préstamo. Bajo los Contratos de Préstamo Subsidiario no se designarán, enmendarán, abrogarán o abandonarán derechos u obligaciones sin el previo consenso del Prestamista.

(f) El Prestatario le proporcionará o hará que la Agencia Ejecutora y las IFIs le proporcionen a los representantes autorizados del Prestamista la oportunidad en todo momento que sea razonable, de inspeccionar cualquiera y todos los asuntos relacionados con el Proyecto, incluyendo la utilización del importe del Préstamo, los libros, registros y otros documentos relativos al Proyecto.

(g) El Prestatario hará que las Agencias Ejecutora y cada IFI controle los Sub-proyectos durante las etapas de implementación y de operaciones y que someta a la Agencia Ejecutora (i) un informe semestral sobre el estado de implementación de cada Sub-proyecto, (ii) un informe de finalización del proyecto dentro de los seis meses del inicio de las operaciones comerciales de cada Sub-proyecto, y (iii) un informe anual sobre el desempeño de los sub-prestatarios y los Sub-proyectos en operación.

8.02 Convenios Financieros

El Prestatario mantendrá y hará que la Agencia Ejecutora y las IFIs mantengan procedimientos y registros adecuados para dar seguimiento y registrar el avance del Proyecto y reflejar las operaciones y condiciones financieras de la Agencia Ejecutora y las IFIs, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad coherentemente aplicadas. Sin limitar la generalidad de esta cláusula, el Prestatario dará lugar a que la Agencia Ejecutora y las IFIs:

- (1) garantizará y dará lugar a que la Agencia Ejecutora y las IFIs garanticen que el financiamiento se ofrecerá únicamente a las Empresas que Califiquen, para Sub-proyectos elegibles y por montos dentro del límite fijado en el Anexo 1 de este Contrato;
- (2) preparará y dará lugar a que la Agencia Ejecutora y las IFIs preparen sus respectivos estados financieros respecto de cada período financiero de acuerdo con el párrafo (3) más abajo:
- (3) asegurará y dará lugar a que la Agencia Ejecutora y las IFIs aseguren que todos los estados financieros auditados preparados por la Agencia Ejecutora o por las IFIs y entregados conforme a este Contrato, sean preparados de acuerdo con los principios y prácticas de contabilidad internacionalmente aceptados, aplicados coherentemente en cuanto a cada período financiero o den detalles de cualquier incoherencia y que dichos estados financieros contengan un balance que ofrezca una visión verdadera y equitativa del estado de sus negocios respectivos al final del período al cual se refieren y una cuenta de ganancias y pérdidas que ofrezca una visión verdadera y equitativa de sus respectivas ganancias o pérdidas durante dicho período;
- (4) hará que todas las IFIs tengan sus cuentas preparadas (y auditadas por auditores externos) de manera satisfactoria para el Prestatario y el Prestamista, empleando principios de contabilidad internacionalmente aceptados;
- (5) mantendrá, o hará que se mantengan, registros y cuentas separados en cuanto a la ejecución y la implementación del Proyecto financiado con el importe del Préstamo, de acuerdo con sanos principios de contabilidad aplicados de manera coherente;
- (6) siempre que lo solicite el Prestamista, demostrará a satisfacción del Prestamista que el importe del Préstamo desembolsado en virtud de este Contrato y/o del Préstamo Subsidiario desembolsado al amparo del Contrato de Préstamo Subsidiario y/o los Sub-préstamos desembolsados en virtud de los Contratos de Sub-préstamo, hayan sido utilizados por la Agencia Ejecutora, las IFIs y las Empresas que Califiquen respectivamente de

acuerdo con las disposiciones del Contrato, los Contratos de Préstamo Subsidiario o los Contratos de Sub-préstamo;

- (7) le permitirán al Prestamista o a sus representantes inspeccionar los libros, registros y cuentas financieros de la Agencia Ejecutora y/o de las IFIs (y sacar copia de los mismos y extractos de cualesquiera documentos financieros importantes) y harán que sus respectivos funcionarios y empleados brinden su plena cooperación y ayuda respecto a ello, y faciliten cualquier otro documento relacionado con el comportamiento de sus negocios y los resultados de sus respectivas operaciones que el Prestamista pueda solicitar razonablemente de tiempo en tiempo; y
- (8) le proporcionará al Prestamista aquella información financiera u otra concerniente a sus negocios, activos y asuntos respectivos tal como el Prestamista lo pueda solicitar, razonablemente, de tiempo en tiempo, excepto que la Agencia Ejecutora y las IFIs no estarán obligadas a suministrar cualesquiera de tales informaciones que sean secretas o confidenciales para ellos.

8.03 Contabilidad del Proyecto y Reciclaje de Fondos

(a) El Prestatario hará que la Agencia Ejecutora abra y mantenga una cuenta separada en sus libros (“Contabilidad del Proyecto”) exclusivamente para este Proyecto y para el registro contable de todos los pagos hechos por el Prestamista bajo este Contrato, todos los desembolsos hechos por la Agencia Ejecutora a las IFIs bajo este Contrato, y todos y cada uno de los repagos de los Préstamos Subsidiarios, todos los ingresos derivados del empleo de los fondos y de la operación de este Proyecto.

(b) El Prestatario hará que la Agencia Ejecutora utilice todos los montos acreditados a la Cuenta del Proyecto, incluyendo ingresos generados por la misma, que no sean requeridos para cumplir su obligación con el Prestamista bajo este Contrato, exclusivamente para implementar el Proyecto proporcionándoles créditos a través de las IFIs a pequeñas y medianas empresas privadas elegibles durante el término de este Contrato para lograr los propósitos del Proyecto, en el entendido de que la Agencia Ejecutora periódicamente podrá debitar de la Cuenta del Proyecto un monto igual a uno y tres cuartos por ciento (1.75%) del monto total de los Préstamos Subsidiarios pendientes como su costo de intermediación. El término “exclusivamente” no se interpretará como impedimento al Prestatario para invertir montos acreditados a la Cuenta del Proyecto en una inversión líquida de corto plazo que se ajuste a una prudente práctica bancaria.

(c) El Prestatario mantendrá y hará que la Agencia Ejecutora y cada IFI mantengan adecuados procedimientos, registros y cuentas que sean suficientes para reflejar, de acuerdo con sanas normas de contabilidad internacionalmente aceptadas, aplicadas de manera coherente, la utilización del importe del Préstamo y el avance del Proyecto (incluyendo costos del Proyecto y los beneficios que se deriven de él).

8.04 Informes y Auditorías

(a) El Prestatario hará que la Agencia Ejecutora facilite al Prestamista todos aquellos informes e informaciones que el Prestamista pudiere razonablemente solicitar, incluyendo sin carácter limitativo, (i) un informe anual sobre la implementación del Proyecto dentro de los dos meses siguientes al término de cada año fiscal, el informe debería incluir un cuadro resumido que describa los Sub-préstamos entregados a las Empresas que Califiquen según lo estipulado en el Apéndice G; (ii) a más tardar el 15 de diciembre de cada año, según lo estipulado en el Apéndice H, un programa anual de los desembolsos proyectados para el Préstamo, dividido en trimestres; (iii) un informe de finalización del Proyecto dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Cierre del Préstamo según lo estipulado en el Apéndice I.

(b) El Prestatario hará que la Agencia Ejecutora le proporcione al Prestamista un informe semestral con el detallando todas las IFIs seleccionadas por ella para participar en el Proyecto.

ARTICULO IX

CONDICIONES SUSPENSIVAS

1.01 Condiciones Suspensivas de la Entrada en Vigor

- (a) Este contrato no entrará en vigor hasta tanto no se le haya proporcionado evidencia satisfactoria al Prestamista del cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato y la validez y exigibilidad de este Contrato han sido debidamente autorizadas, aprobadas o ratificadas por toda acción gubernamental necesaria, incluyendo, sin carácter limitativo, la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana.
- (b) Si este Contrato no entrare en vigor y efecto en seis (6) meses a partir de la fecha del mismo, todas las obligaciones de las partes con el mismo terminarán, a menos que de otra forma fuere acordado por escrito por el Prestamista.

9.02 Condiciones Suspensivas del Retiro Inicial

La obligación del Prestamista de hacer que los fondos para el Retiro Inicial estén disponibles, no será efectiva hasta tanto la siguiente evidencia y documentos satisfactorios al Prestamista le hayan sido suministrados:

- (1) Pagaré. Que el Prestamista haya recibido el Pagaré debidamente firmado por el Prestatario, con los espacios en blanco debidamente llenados.
- (2) Evidencia de calidad. Que el Prestamista haya recibido del Prestatario evidencia de que el Prestatario, está debidamente autorizado para firmar y

entregar este Contrato, el Pagaré y otros instrumentos, certificados y documentos que deban ser entregados en virtud o en relación con este Contrato.

- (3) Espécimen de firma. Que el Prestamista haya recibido del Prestatario un Certificado de Incumbencia y especímenes de firma de acuerdo al modelo que aparece en el Apéndice “C” de este contrato en cuanto a la forma y el fondo, mostrando los nombres y especímenes de las firmas de las personas debidamente autorizadas por el Prestatario para firmar y entregar este Contrato, el Pagaré y otros instrumentos, certificados y documentos que deban ser entregados en virtud de o en relación con este Contrato en representación del Prestatario.
- (4) Designación del Agente para Fines Procesales. Que el Prestamista haya recibido una copia de la designación por escrito básicamente conforme al modelo que aparece en el Apéndice “D”, en cuanto a la forma y el fondo, mediante el cual el Prestatario haya designado de manera irrevocable al Apoderado para Fines Procesales como su apoderado para que acepte, en cualquier forma permitida por la ley, a nombre suyo y a nombre de sus activos y bienes; la notificación de procesos judiciales de cualquier clase que pudieren serle notificados al Prestatario en cualquier procedimiento judicial o de otra índole que resultase de este Contrato, y la aceptación irrevocable de tal designación por el Apoderado para Fines Procesales conforme al modelo que aparece en el Apéndice “D” en cuanto a la forma y al fondo.
- (5) Opinión legal. Que el Prestamista haya recibido una opinión favorable, básicamente conforme al modelo contenido del Apéndice “E”, en cuanto a la forma y al fondo del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, dirigido al Prestamista en lo que se refiere a los asuntos estipulados en el Artículo VI y aquellos otros asuntos que le pudiere requerir el Prestamista.
- (6) Ausencia de incumplimiento. Que no se haya producido ni continúe cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento a la fecha del Retiro ni se producirá por razones de hacerse el Retiro.
- (7) Estado de las Declaraciones y Garantías. Que las Declaraciones y Garantías dadas por el Prestatario en este Contrato sean ciertas y correctas en todos los aspectos de importancia en y a la fecha del Retiro como si se hubiesen dado en tal fecha.
- (8) Solicitud de Retiro. Que el Prestamista haya recibido una solicitud de Retiro de conformidad con la Sección 4.01 de este Contrato.
- (9) Otros Asuntos. Que haya recibido aquellas otras aprobaciones, opiniones y documentos que él haya podido razonablemente solicitar.

9.03 Condiciones de Cada Retiro

La obligación del Prestamista de tener de fondos disponibles para cada Retiro está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (1) Que el Prestamista haya recibido y la haya encontrado satisfactoria en cuanto a la forma y al fondo cada Solicitud de Retiro;
- (2) Que en el momento de entregar la Solicitud de Retiro de que se trate y en el momento de dicho Retiro, las declaraciones y garantías que se establecen en la Sección 6.01 sean verdaderas y correctas en y a cada una de esas fechas como si cada una hubiese sido hecha en relación a los hechos y circunstancias existentes en ese momento; y
- (3) que al momento de entregar la Solicitud de Retiro de que se trate y al momento de dicho Retiro, no haya ocurrido ni continúe ocurriendo un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento ni se produciría como resultado de este Retiro.

ARTICULO X

CASOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01 Casos de Incumplimiento

Habrà Caso de Incumplimiento si:

- (1) el Prestatario fallare en pagar en la moneda y la manera dispuesta en este Contrato o bajo el Pagaré, cualquier monto pagadero por él bajo este Contrato o bajo el Pagaré a su vencimiento; o
- (2) el Prestatario fallare en pagar cualquier monto vencido bajo cualquier otro contrato para el Préstamo de dinero o la prórroga del crédito, respecto de cualquier Deuda Externa, sea o no sea el Prestamista parte del mismo, y este incumplimiento continuare más allá de cualquier período de gracia especificado para tal pago;
- (3) el Prestatario cometiere cualquier violación de cualquier disposición del Artículo VII o Artículo VIII; o
- (4) el Prestatario cometiere cualquier incumplimiento de importancia de cualquier otra disposición de este Contrato y si ese incumplimiento no se pudiese corregir o si dicho incumplimiento se pudiese corregir y no lo fuere en un plazo de 21 días a partir de la fecha de notificación por el Prestamista que solicita tal corrección o la fecha en la que el Prestatario o la Agencia

Ejecutora se percataren por primera vez de violación; o

- (5) cualquier declaración o garantía hecha o que se considere hecha o reiterada por el Prestatario en o de conformidad con este Contrato fuere o resultare haber sido falsa o incorrecta en cualquier aspecto de importancia al ser hecha o considerada reiterada en respecto de los hechos y circunstancias existentes en ese momento; o cualquier otro instrumento, certificado, u otro documento o condición descritos en el Artículo IX de este Contrato dejaren de ser plenamente válidos y de estar en vigor por cualquier razón que fuere y afectare de manera adversa la capacidad del Prestatario de cumplir su obligación al amparo de este Contrato;
- (6) el Prestatario o cualquier autoridad gubernamental competente declarare una moratoria en el pago de cualquier Deuda contraída o garantizada por el Prestatario; o
- (7) El Prestatario o la Agencia Ejecutora fuere, o fuere juzgado o fuere encontrado insolvente o cesare o suspendiere el pago de sus deudas o fuere (o fuere considerado ser) incapaz de o admitiere su incapacidad de pagar sus deudas a vencimiento o propusiere o concretare cualquier arreglo transaccional, de otra índole en beneficio de sus acreedores de manera general o se comenzaren en relación con el Prestatario o la Agencia Ejecutora los trámites bajo cualquier ley, reglamento o procedimiento concerniente a la reestructuración o ajuste de deudas;
- (8) cualquier petición que sea presentada por cualquier persona (que no fuere petición que, en opinión del Prestamista, fuere vana o vejatoria y que fuere retirada o diferida en un plazo de 14 días) o se dictare cualquier orden por cualquier tribunal competente o cualquier resolución fuere adoptado por la Agencia Ejecutora para su liquidación o disolución o para la designación de un liquidador de la Agencia Ejecutora (salvo con el objeto de realizar una amalgamación o reconstrucción solvente bajo términos y condiciones que hubiesen sido aprobados primero por el Prestamista);
- (9) la Agencia Ejecutora cesare o amenazare con dejar de llevar adelante todo o una parte substancial de sus negocios;
- (10) este Contrato o el Pagaré fuere o se volviere (o se alegare que es) ilegal o no ejecutorio en cualquier aspecto;
- (11) la opinión legal del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana no fuere o dejare de ser verdadera y correcta en cualquier aspecto que fuere de importancia o no sería verdadera y correcta en cualquier momento en el futuro en cualquier de tales aspectos si fuere repetido en relación con los hechos y circunstancias existentes en tal momento (o el prestamista fuere informado a los fines de cualquier aspecto

de lo que antecede);

- (12) cualquier otro acontecimiento o serie de acontecimientos o cualesquiera circunstancias, relacionados o no (incluyendo, pero sin carácter limitativo a cualquier cambio adverso en los bienes, activos o situación fiscal del Prestatario) ocurriere o surgiera la cual hubiese cambiado de manera importante los fundamentos de este Contrato teniendo un importante efecto adverso en la del mismo por parte del Prestamista o teniendo un efecto importante adverso sobre el Prestatario o sobre su capacidad o disposición para desempeñar o cumplir con cualesquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato; o
- (13) si se convirtiere en ilegal, o en opinión del Prestamista, fuere ilegal efectuar cualquier Préstamo o mantener cualquier Préstamo o que el Prestatario ejecute cualesquiera de sus obligaciones al amparo de este Contrato.

10.02 Consecuencias del incumplimiento

Si ocurriere o continuare ocurriendo un caso de Incumplimiento, el Prestamista puede mediante aviso por escrito, al Prestatario, cancelar cualquier parte de o todos los Compromisos y/o declarar que el total de capital pendiente del Préstamo al amparo de este Contrato y bajo el Pagaré, junto con todos los intereses devengados hasta la fecha de pago y otros montos pagaderos en virtud de este Contrato, estén inmediatamente vencidos y, sin presentación, demanda, protesto o notificación de cualquier clase (salvo la notificación específicamente exigida al amparo de este artículo), a todos los cuales renuncia expresamente el Prestatario.

ARTICULO XI

MISCELANEOS

11.01 Totalidad del Contrato

Este Contrato y el Pagaré constituyen totalidad de lo pactado y convenido por las partes del mismo, y representan la plena y exhaustiva implementación de sus respectivos derechos y obligaciones en cuanto a todos los asuntos previstos aquí. Este Contrato puede ser enmendado solamente por escrito, firmado por las partes del mismo.

11.02 Renuncias

Ninguna falla o dilación del Prestamista en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Contrato o el Pagaré y ningún tipo de negociación entre las partes, funcionará como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio.

11.03 Cesión

El Prestatario no cederá ni transferirá sus derechos, intereses u obligaciones bajo este Contrato, en él o a él o el Pagaré sin el previo consentimiento por escrito del Prestamista.

11.04 Ley aplicable

Este Contrato y el Pagaré estarán regidos por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin dar lugar, sin embargo, a la aplicación de las reglas de conflicto de leyes).

11.05 Consentimiento a Jurisdicción

(a) El Prestatario conviene que cualquier acción o procedimiento judicial que surja de este Contrato y del Pagaré en contra el Prestatario podrá ventilarse en un tribunal localizado en la Ciudad de Nueva York, en el Estado de Nueva York, fuere estatal o federal, como pudiere escoger el Prestamista y, en razón de la firma y entrega de este Contrato y del Pagaré, el Prestatario acepta por sí mismo y respecto de los bienes del Prestatario, de manera general, condicional (**N. Del T.** en inglés dice **condicional**, pero creo que debiera decir incondicional) e irrevocablemente someterse a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales antes mencionados y renunciar a cualquier objeción que pudiere tener ahora o en lo adelante sobre la atribución de la competencia de cualquiera de tales litigios, acciones o procedimientos.

(b) En cualquier caso incoado ante un tribunal localizado en la Ciudad de Nueva York, en el Estado de Nueva York, el Prestatario por este medio irrevocablemente conviene, hasta que todas sus obligaciones en virtud de este Contrato y del Pagaré estén pagadas en su totalidad, mantener en la Ciudad de Nueva York, en el Estado de Nueva York, el Apoderado para Fines Procesales o su sustituto (como fuere aprobado por el Prestamista) para que acepte y acuse recibo en su nombre, en cualquier forma permitida por la ley, de la notificación de cualesquiera o todos los procesos que pudieren serle notificados en cualesquiera de tales litigios, acciones o procedimientos en dichas jurisdicciones y conviene que la notificación de los procesos a tal agente se considere en todos sus aspectos una notificación efectiva de tal litigio, acción o procedimiento al Prestatario en tales jurisdicciones, y se considerará y tendrá como una notificación personal válida al Prestatario y que cualesquiera tales notificaciones del proceso tendrán el mismo efecto y validez como si la notificación se hubiese hecho al Prestatario de conformidad con las leyes que rigen la validez y los requerimientos de tales notificaciones en el Estado de Nueva York y renuncia a todas las reclamaciones de error en razón de tales notificaciones. El Prestatario además irrevocablemente conviene avisar al Prestamista de cualquier cambio de la dirección del Agente para Fines Procesales (o la dirección de su sustituto). El Prestamista le avisará al Prestatario por telex o facsímil de la notificación del proceso efectuada o que se tiene la intención de hacer al Apoderado para fines Procesales en el entendido de que el avisarle o no como se dispone, no tendrá efecto alguno sobre el resultado y validez de la notificación hecha o subsecuentemente hecha al Apoderado para Fines Procesales de conformidad con el convenio contenido en esta Sección 11.05 (b).

(c) El Prestatario por este medio irrevocablemente conviene renunciar a (i) cualquier objeción que pueda tener sobre la atribución de competencia en cualquier litigio, acción o procedimiento en cualesquiera de los tribunales aquí mencionados, (ii) cualquier reclamación de que cualquier litigio, acción o procedimiento incoado ante cualquiera de dichos tribunales ha sido presentado en un foro inconveniente.

(d) Nada de lo aquí contenido afectará el derecho del Prestamista de hacer la notificación del proceso al Prestatario de cualquier otra forma permitida por la ley.

11.06 Obligación Comercial e Inmunidad

El Prestatario además garantiza y acuerda que:

- (a) El Prestatario está sujeto al derecho civil y comercial en cuanto a sus obligaciones bajo este Contrato y el Pagaré;
- (b) Tomar prestado bajo este Contrato por parte del Prestatario constituye un acto privado y comercial y es totalmente independiente y diferente de cualquier acto público o gubernamental del Prestatario (tanto si este Contrato o cualquier parte del mismo o el propósito de cualquier parte del Préstamo pudiera estar relacionado de cualquier forma a tales actos gubernamentales o públicos del Prestatario o no);
- (c) Respecto a las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato y el Pagaré, ni el Prestatario ni ninguno de los bienes de su propiedad y/o mantenidos en su nombre tiene derecho a inmunidad alguna por cualquier razón de soberanía, o de otra forma, de cualquier demanda u otro proceso judicial, jurisdicción de cualquier corte, embargo (previo a o en ayuda a la ejecución de una sentencia), o compensación; y
- (d) En la medida en que el Prestatario tuviere o pudiese en lo adelante adquirir tal derecho de inmunidad, el Prestatario renuncia de manera irrevocable a través de este documento a tal derecho de inmunidad, para sí mismo y cualesquiera bienes de su propiedad y/o mantenidos en su nombre.

11.07 Compensación

El Prestamista puede compensar ante cualquier obligación del Prestatario por la cual se haya obtenido una sentencia, cualquier dinero retenido por el Prestamista para la cuenta del Prestatario en cualquier oficina del Prestamista en cualquier lugar y en cualquier moneda.

11.08 Idioma Inglés

Cada documento a ser entregado en virtud de este Contrato, a menos que se someta en inglés, estará acompañado por una traducción al inglés certificada como verdadera y

correcta, la cual traducción predominará en todos los casos. El Pagaré será en idiomas Inglés y en español.

11.09 Notificaciones

(a) Salvo que se estipule de otro modo en ellas, todas las notificaciones y otras comunicaciones serán dirigidas a las partes en sus respectivas direcciones dadas abajo o en aquellas otras direcciones como cada parte de este Contrato pudiere especificarle a la otra de tiempo en tiempo:

Al Prestatario:	Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana
Dirección:	Edificio Gubernamental/Ave. México esq. Dr. Delgado. Apartado Postal 20200
Fax No.:	(809) 221-8627
Atención:	Secretario Técnico de la Presidencia
Al Prestamista:	The International Commercial Bank of China
Dirección:	9 th . Floor, No. 10 Chi Lin Road Taipei, Taiwan 104, Republic of China
Telex:	26199 ICBCTRE
Fax No.:	886-2-2561-3395
Atención:	Beth Wei Senior Vice President & General Manager (Primer Vicepresidente & Gerente General)
A la Agencia Ejecutora:	El Banco Central de la República Dominicana
Dirección:	Calle Pedro Henríquez Ureña esq. Leopoldo Navarro, Apartado Postal 1347 Santo Domingo, República Dominicana
Telex No.:	ITT: 3460052/CODETELEX 3264540
Answerback:	BANCEN DR/ BANCENT DR
Fax No.:	(809) 686-7488
Atención:	Director de DEFINPRO

b) Cada aviso y comunicación y cualquier material que deba ser dado o entregado según este Contrato, será efectivo o se considerará entregado o suministrado (i) si se enviare por correo aéreo, al vigésimo (20) día calendario después de que este aviso, comunicación o material se deposite en el correo, a la dirección que arriba se indica, (ii) si se enviare por telex, cuando se reciba el apropiado answerback, y (iii) si se enviare a mano, cuando se deje en la dirección del destinatario dirigida como se indica arriba, salvo que los avisos de cambio de dirección o número de telex o persona o departamento a cuya atención los avisos, las comunicaciones y materiales que deban ser dados o entregados, y las notificaciones al Prestamista, no serán efectivos, y los materiales a suministrarse al Prestamista según el Artículo IV y el Artículo IX de este Contrato no se considerarán suministrados hasta que se reciban, y estas notificaciones al Prestamista no se considerarán recibidas hasta que las reciba el oficial del Prestamista responsable en ese momento, del manejo de este Contrato.

(c) Cuando se utilice la comunicación por telefax, será únicamente para información a menos que la copia del original del mismo se entregue por correo, lo cual será efectivo o se considerará entregado o suministrado conforme al Párrafo (b) que antecede.

(d) Cualquier requisito bajo cualquier ley aplicable de aviso razonable por parte del Prestamista al Prestatario de cualquier acontecimiento respecto de, o que de cualquier forma se relacionare con este Contrato o el Pagaré o con el ejercicio de sus derechos por parte del Prestamista en virtud de este Contrato o del Pagaré, quede satisfecho treinta (30) días después de que la notificación de tal acontecimiento sea hecha al Prestatario en la manera arriba prescrita.

11.10 Obligaciones legalmente independientes.

La invalidación o la no capacidad de hacer cumplir cualquier disposición de este Contrato en cualquier jurisdicción no perjudicará la validez o la puesta en vigor de tal disposición en cualquier otra jurisdicción ni cualquier otra disposición de este Contrato.

11.11 Autoridad para Tomar Acción

Cualquier acción requerida o permitida, y todos los documentos requeridos o que se permitan firmar bajo este Contrato en nombre del Prestatario podrán efectuarse o firmarse por el representante autorizado de dicho Prestatario o por cualquier persona autorizada para ello por escrito por el Prestatario. Todas las modificaciones o ampliaciones de las disposiciones de este contrato podrán acordarse con el Prestatario o en nombre del Prestatario por medio de un documento escrito firmado en nombre del Prestatario por los representantes designados a tales fines o por cualquier persona autorizada para ello por ellos por escrito, siempre que, dicha modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y que no aumenten substancialmente las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato. El Prestamista podrá aceptar la firma por dichos representantes u otra persona de dicho instrumento como evidencia concluyente de que en opinión de dicho representante u otra persona cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de

este Contrato efectuadas en dicho instrumento es razonable dadas las circunstancias y no aumentará substancialmente las obligaciones del Prestatario.

11.12 Delegación de Autoridad

a) Por este medio el Prestatario designa al Lic. Héctor Valdez Albizu, Gobernador de la Agencia Ejecutora, o a la persona que ocupe dicho cargo en el momento actual como su representante con el propósito de que tome cualquier acción o contraiga cualquier contrato requerido o permitido bajo la Sección 11.11 de este Contrato.

b) Cualquier acción tomada o acuerdo contraído por el representante del Prestatario de conformidad con la Sección 11.12 (a) que antecede tendrá plena fuerza obligatoria para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto que si fuese tomada por el mismo Prestatario.

EN FE DE LO CUAL, las partes han dado lugar a la firma de este contrato por sus respectivos representantes debidamente autorizados en la fecha que aparece en cabeza de este Contrato.

**Por y en representación de
la República Dominicana**

**Por y en representación de
The International Commercial
Bank of China**

**Firmado:
Ing. Juan Temístocles Montás
Secretario Técnico de la
Presidencia**

**Firmado:
Shue-Sheng Wang
Presidente**

ANEXO 1

El Proyecto

Nota: Este Anexo 1 forma parte integral del Contrato entre la República Dominicana (“la República”) como el Prestatario y el International Commercial Bank of China (“ICBC”) como el Prestamista, tomando en consideración que en caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato y aquellas de este Anexo, las disposiciones del Contrato prevalecerán.

A. Objetivos del Proyecto y Descripción.

1. Los objetivos primarios del proyecto son aliviar las dificultades de desarrollo que enfrentan empresas pequeñas y medianas de la República Dominicana debido a la falta de recursos financieros adecuados, proveyéndole a la República Dominicana, una línea de crédito a largo plazo para que la República a su vez haga que su Agencia Ejecutora, el Banco Central de la República Dominicana, (“BCRD”), provea créditos de mediano y corto plazo a través de instituciones financieras intermediarias (IFIs) a las Pequeñas y Medianas Empresas (“PYMES”), y por este medio, fortalecer el sector privado de forma que pueda jugar un papel más amplio en el fomento del crecimiento económico de la República.
2. Descripción del proyecto. ICBC concederá un Préstamo a plazo de diez millones de dólares estadounidenses a la República para implementar un Proyecto de Représtamos a las pequeñas y medianas empresas para el beneficio de las empresas de sectores metas con menos de 100 empleados e ingresos anuales de menos de 10.0 millones de pesos en la República. La República o el BCRD le asignará al Departamento de Desarrollo y Financiamiento de Proyectos (DEFINPRO) o cualquier otra agencia o dependencia gubernamental con poderes y funciones equivalentes la administración del proyecto y canalización del importe del Préstamo a las instituciones financieras participantes (IFIs). Las IFIs represtarán los fondos de los Préstamos Subsidiarios concedidos por el BCRD a cada PYME (Subpréstamo) dentro de la línea de crédito previamente aprobada y de acuerdo al Contrato de Préstamo Subsidiario entre el BCRD y las IFIs. La República asumirá la responsabilidad final de repagar el Préstamo al ICBC. Los términos principales del Préstamo son como sigue:
 - a) Monto del Préstamo: 10 millones de dólares de los EU
 - b) Tasa de interés: 3.5% anual
 - c) Plazo: 10 años

- d) Período de gracia: 3 años

B. Arreglos para la Implementación del Proyecto.

Préstamos al BCRD y sus représtamos a las IFIs

3. El Préstamo de los EU\$10 millones será concedido a la República. La República designará al BCRD como su Agente Ejecutor para llevar a cabo el Proyecto. El BCRD administrará el proyecto y canalizará los fondos del Préstamo a través de por los menos dos IFIs que califiquen a elección del Banco Central de la República Dominicana y la asignación del importe del Préstamo entre las IFIs será determinado por el Prestatario de manera justa y equitativa. El BCRD manejará los Préstamos Subsidiarios como sigue:
- Inicialmente, a una IFI se le concederá una línea de crédito rotatoria por una cantidad que será determinada por el BCRD, que valdrá por un año y será renovada de tiempo en tiempo.
 - Dentro del límite del monto de la línea de crédito, una IFI subscribirá contratos con PYMEs que califiquen para obtener Sub-préstamos para financiar Proyectos de Inversión y Proyectos de No-inversión.
 - Al final del año, el BCRD convertirá el monto total de los Sub-préstamos para proyectos de inversión en un Préstamo a plazo por los años necesarios para igualar la amortización de los Sub-préstamos concedidos por la IFI de que se trate.
 - En la concesión de los Préstamos a plazo como se describió más arriba, el BCRD revisará el monto de la línea de crédito renovable, tomando en consideración la ejecución de la IFI en comparación con otras IFIs, la cantidad del compromiso de ICBC que quede disponible, y otros factores. El BCRD podrá:
 - i) reducir la cantidad presente de la línea de crédito renovable por cualquier monto o la totalidad del Préstamo a plazo, sin necesariamente tener que proceder así;
 - ii) aumentar el monto de la línea de crédito renovable a una IFI para el manejo del siguiente año reduciendo o no el monto del Préstamo a plazo del monto de la línea de crédito renovable.
 - iii) reducir el monto de la línea de crédito renovable original con modificación o sin ella del monto del Préstamo a plazo.

- En caso de reducción del monto de la línea de crédito renovable, el BCRD permitirá, sin embargo, que el monto de Sub-préstamos concedidos por una IFI para que financie Proyectos de No-inversión como el monto mínimo de la línea de crédito renovable de manera tal que la IFI pueda continuar usando los recursos disponibles para financiar los requerimientos de Préstamos de corto plazo.
- El BCRD llevará a cabo el ejercicio descrito arriba al final de cada año durante el Período de Compromiso con el ICBC; de ahí en adelante y durante la vida del Préstamo del ICBC, el BCRD utilizará los recursos recuperados de los Préstamos Subsidiarios para llevar a cabo el mismo ejercicio.

El BCRD asumirá la responsabilidad de monitorear y supervisar la implementación de las instituciones de primer piso; la IFI asumirá la responsabilidad de supervisar y monitorear la conducción de los negocios y de las inversiones de las PYMES.

4. Los Préstamos a las IFIs serán denominados en Dólares y los Sub-préstamos a las PYMES podrán ser denominados en Dólares o en Pesos. Aún en el caso de un Préstamo denominado, en Dólares, el desembolso se hará en pesos, aplicando la tasa oficial de cambio que rija en el momento en que se hiciere desembolso. Los repagos de las IFIs al BCRD se harán en Dólares o en su equivalente en Pesos aplicando las normas cambiarias que estuvieren vigentes en ese momento. Los repagos de las PYMES a las IFIs se harán en Pesos, en Dólares o en su equivalente en Pesos de acuerdo a las normas cambiarias que estuvieren vigentes en ese momento. En otras palabras, el riesgo cambiario será asumido según lo acuerden las partes. El Préstamo a la IFI generará un interés a la tasa anual de LIBOR más un 2 por ciento. Para la tasa de interés de un Sub-préstamo en dólares, una IFI tiene la potestad de añadir una margen de intermediación de hasta un 5%, y para un Sub-préstamo en Pesos, las IFIs podrán aplicar la tasa de mercado que prevalezca.

Intereses por Mora serán pagaderos por las IFIs y las PYMES sobre cualquier monto vencido y no pagado, desde su fecha de vencimiento hasta su fecha de pago total. Las IFIs devengarán la que sea mayor entre la tasa de un diez por ciento (10%) anual o la LIBOR más 2% aplicada al vencimiento subsiguiente de intereses, y, las PYMES, a la que sea mayor entre la tasa de un diez por ciento (10%) anual o la aplicada al vencimiento subsiguiente de intereses.

5. Por regla general, el plazo máximo de los Sub-préstamos será el siguiente:
 - Para Proyectos de No-inversión, hasta dieciocho (18) meses, incluyendo un periodo de gracia de cuatro (4) meses.

- Para Proyectos de Inversión, hasta cinco (5) años, incluyendo dieciocho (18) meses de período de gracia.
6. El papel de las Instituciones Financieras Intermediarias. Las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs) usarán el crédito para conceder Sub-préstamos en moneda extranjera y/o en moneda local a las PYMES que cumplan con los siguientes requisitos:
- con menos de 100 empleados a tiempo completo
 - como menos de 10.0 millones de Pesos de ingreso en un año.
 - gerencia adecuada y en condición financiera saludable.
 - en el caso de una compañía, la relación deuda capital debe ser menor que 2 a 1 antes de añadirle el monto del Sub-préstamo, o 3 a 1 después de añadirle el monto del Sub-préstamo.

Las IFIs serán responsables de la declaración de elegibilidad de cada proyecto, y de informar al BCRD de su situación.

7. Las IFIs determinarán la programación de repago para cada Sub-préstamo, tomando en consideración el flujo de efectivo programado del sub-proyecto, dentro de un período de amortización máxima de 5 años incluyendo el período de gracia de dieciocho (18) meses. Para incrementar el mecanismo de compartir el riesgo y para construir un sistema de incentivo del Proyecto, el Proyecto propuesto financiará solamente el 85% del costo total del Proyecto de Inversión (100% del Proyecto de No-Inversión sería elegible para obtener fondos del Proyecto), mientras que a las IFIs y a cada Sub-prestatario se les requerirá financiar el 15% de manera colectiva.

Criterios de Acreditación para las IFIs.

8. Los candidatos a IFIs serán seleccionados por el BCRD en base al sistema de acreditación que adopte de tiempo en tiempo. El BCRD le suministrará al ICBC, de vez en cuando y sin serle solicitado, cualesquiera cambios que fueren introducidos a dicho sistema de acreditación y a la lista de las IFIs seleccionadas para participar en el Proyecto.
9. Las instituciones financieras que deseen utilizar los recursos del Préstamo tendrán que tener sus cuentas auditadas por auditores externos, en una manera satisfactoria al BCRD y al ICBC, tomando en consideración los principios contables internacionalmente aceptados.

Disposiciones para los Desembolsos y el Repago.

10. Desembolso. Inicialmente, \$1,500,000 serán desembolsados. El BCRD mantendrá una Cuenta del Proyecto solamente para los fines de este Proyecto. Cuando el balance del crédito de la Cuenta del Proyecto sea menor de \$300,000, el BCRD tendrá derecho de solicitar, por y en nombre de la República, una reposición, como se describe de forma más específica en el Contrato de Préstamo. El BCRD podrá desembolsar a cada una de las IFIs por adelantado hasta el 15% del monto de la línea de crédito aprobada.
11. Las solicitudes de las IFIs al BCRD para Retiros subsecuentes se realizarán bajo el mismo principio, con la entrega de las IFIs al BCRD de una Declaración de Gastos (DDG) que resuma los desembolsos de las IFIs a los Sub-prestatarios. El BCRD a su vez le someterá al ICBC una DDG resumida de todas las IFIs acompañada de una certificación que indique que todos los desembolsos a los Sub-prestatarios han sido realizados de acuerdo con el diseño del Proyecto.
12. Para solicitar la reposición de la Cuenta del Proyecto, el BCRD someterá al ICBC, para su revisión, una solicitud de retiro conjuntamente con una DDG que resuma los pagos a las IFIs y de las IFIs a los Sub-prestatarios (como se indica en el Párrafo 11 que antecede). Para la realización de la reposición, la DDG y los otros documentos deben demostrar a satisfacción del ICBC que el importe de los préstamos ha sido usado exclusivamente de acuerdo con las condiciones del Proyecto.
13. Antes de que se realice el primer desembolso del Préstamo a la Cuenta del Proyecto, el BCRD deberá identificar una lista de IFIs participantes elegibles y la remitirá al ICBC. El BCRD revisará cada IFI semestralmente, en base a criterios establecidos por su sistema de acreditación, y al desenvolvimiento de los desembolsos del Préstamo.
14. Como una política para las IFIs, el BCRD se asegurará de que las IFIs sigan las siguientes reglas al canalizar los Préstamos a las PYMES:
 - que los recursos del Préstamo no se usarán para repagar o refinanciar obligaciones anteriores del usuario final.
 - que todas las demás condiciones sean establecidas de acuerdo con las reglamentaciones y usos normalmente aplicados por las IFIs y las leyes vigentes en la República.
 - que cada beneficiario permita la supervisión del crédito por la institución intermediaria, por el BCRD y el ICBC.

15. Comisión de Compromiso y Período de Compromiso. La República pagará al ICBC una comisión de compromiso a una tasa de 0.75% anual sobre el balance no desembolsado y cancelado del préstamo. El BCRD cobrará comisión por servicio a las IFIs como corresponde para cubrir el costo de los recursos para la República. La Fecha de Cierre del Préstamo será 36 meses después de la fecha de entrada en vigor del Contrato.
16. Repago del Capital. Las IFIs repagarán el capital en la moneda que hubiese sido convenida entre el BCRD y las IFIs de que se trate. El repago se hará en cuotas semestrales consecutivas en el caso de un préstamo a plazo, iguales siempre que sea posible, por los montos y en las fechas que determine el BCRD en la correspondiente programación de repagos; y en el caso del crédito renovable, el BCRD le podrá requerir saneamientos (“clean-up”) periódicos después de consultar con el ICBC.

Condiciones de los Sub-préstamos a los Beneficiarios Finales del Crédito

17. Criterios de Elegibilidad de los Sub-préstamos. Los Préstamos serán otorgados por las IFIs a las empresas dedicadas a la industria manufacturera y a la agroindustria, o a empresas que sean compañías de servicios o que tengan cualquier otro objetivo relacionado con el Proyecto que satisfaga al BCRD, de acuerdo con el Proyecto.

El Sub-préstamo puede aplicarse a inversión de capital (v.gr., para la adquisición de maquinaria o equipo de cualquier naturaleza, construcción, y/o modernización del área de producción excluyendo la adquisición de tierra) o capital de trabajo.

18. Selección y Evaluación de los Sub-proyectos. Al solicitar un Sub-préstamo, se le requerirá a la PYME la presentación de evidencias de su intención de la realización de una inversión en activo fijo o una evidencia de que requiere capital de trabajo. Los Sub-proyectos serán seleccionados y evaluados por las IFIs de acuerdo con procedimientos y sanos principios bancarios y financieros. La evaluación de un Sub-proyecto debe tomar en consideración la viabilidad financiera, el mercado potencial para bienes y servicios que se proponen producir como parte del Sub-proyecto y el financiamiento propuesto para los costos de los bienes de capital del Sub-proyecto.
19. Aspectos ambientales. Dada la naturaleza del Proyecto el cual apoya las actividades de economía de pequeña escala en fabricación, comercio, servicios, etc., se espera que el impacto ambiental generado sea mínimo. Sin embargo, cuando se detecte que un proyecto de inversión individual tiene un efecto ambiental negativo, se incorporarán protecciones ambientales en el diseño e implementación del proyecto.

20. Monto máximo de financiamiento y tasa de interés. El monto máximo de un Sub-préstamo será de EU\$200,000 o su equivalente. El monto máximo a ser financiado será:

- para Proyectos de Inversión – hasta un 85% del costo total del proyecto, mientras que el 15% restante deberá ser financiado con recursos internos de las IFIs y de los Sub-prestataarios;
- para Proyectos de No-inversión – hasta el 100% del costo total.

Cada crédito se definirá de acuerdo con los requisitos del proyecto.

Podrán concederse créditos adicionales al mismo beneficiario para la adquisición de activos fijos, siempre y cuando no estuviere en mora con las IFIs y haya repagado por lo menos el sesenta por ciento (60%) del crédito anterior al amparo del Proyecto, sujeto a que el saldo de todos los Sub-préstamos pendientes de un beneficiario en un momento dado no podrán sobrepasar \$200,000 o su equivalente. La tasa de interés que se cargará a los usuarios finales dependerá de la moneda del Sub-préstamo. En un sub-préstamo en Dólares, una IFI tendrá derecho a agregar un margen de hasta un 5%, y para un subpréstamo en Pesos, las IFIs aplicarán la tasa de mercado que prevalezca para préstamos similares.

21. Moneda. Los Préstamos serán concedidos por las IFIs en moneda local y/o en dólares de los Estados Unidos y serán repagados en la misma moneda.

22. Plazos para el Repago

- i) Para Proyectos de No-inversión: el plazo del repago y el período de gracia se determinarán caso por caso, sobre la base del ciclo efectivo de los usuarios finales, y no puede exceder dieciocho (18) meses, incluyendo cuatro (4) meses del período de gracia.
- ii) Para Proyectos de Inversión: hasta un máximo de cinco (5) años, incluyendo un período de gracia de dieciocho (18) meses.

23. Garantía. Se requerirán las garantías normales conforme a las normas establecidas por el BCRD para créditos similares.

Seguimiento de los Sub-proyectos.

24. El BCRD requerirá a las IFIs dar seguimiento a los Sub-proyectos durante las fases de implementación y operación y le someterán (i) un reporte semestral de la situación de la implementación de cada Sub-proyecto, (ii) un reporte de terminación del proyecto en los seis meses siguientes del inicio de las operaciones comerciales de cada Sub-proyecto, y (iii) un reporte anual de

la ejecución de los Sub-prestatarios y Sub-proyectos en operación. No obstante, el BCRD se reservará el derecho de realizar inspecciones independientes a los Sub-prestatarios y a los Sub-proyectos.

Utilización del margen de intermediación del Préstamo.

25. El BCRD podrá apartar para su propio uso y debitar de la Cuenta del Proyecto una cantidad igual al 1.75% anual de los Préstamos Subsidiarios pendientes. Aparte de esto, todos los recursos que componen la Cuenta del Proyecto incluyendo todos los ingresos derivados de la misma se usarán para el financiamiento de las PYMEs durante el plazo del Préstamo y por cinco años después de la terminación del Préstamo.

C. Informes y Auditoria.

26. El BCRD suministrará al ICBC todos los reportes e informaciones que el ICBC pueda razonablemente requerir, incluyendo, pero sin carácter limitativo a (i) un informe trimestral sobre la implementación del Proyecto antes de los dos meses después del final de cada trimestre, este informe debe incluir una tabla resumen de los Sub-préstamos otorgados a los usuarios finales, (ii) una programación anual de desembolsos proyectados para el Préstamo, distribuida en trimestres, a más tardar el 15 de diciembre de cada año; (iii) un informe de terminación del Proyecto dentro de los tres meses después de la fecha de cierre del Préstamo.
27. El BCRD requerirá de las IFIs dar seguimiento a los Sub-proyectos durante las fases de implementación y operación, y la remisión de informes semestrales sobre la utilización del préstamo, y la ejecución operacional y financiera de los Sub-prestatarios y de los Sub-proyectos en operación. El formato de los informes será pre-aprobado por el ICBC. El BCRD y el ICBC se reservan el derecho de llevar a cabo inspecciones independientes a los Sub-prestatarios y los Sub-proyectos.

ANEXO 2

Términos y Condiciones

a ser incorporados en el Contrato Subsidiario de Préstamo

1. Crédito Renovable. El Prestatario hará que su Agencia Ejecutora, el Banco Central de la República Dominicana (“BCRD”) le otorgue a cada IFI un compromiso en forma de una línea de crédito renovable en Dólares, inicialmente por un período de un año. Dentro de los límites de tal compromiso, a la IFI en cuestión se le permitirá tomar prestado, prepagar y volver a tomar prestado.
2. Notificación y Manera de Tomar Prestado. La IFI le notificará adecuadamente al BCRD cualquier financiamiento otorgado de los préstamos de crédito renovable al amparo del Contrato Subsidiario de Préstamo. BCRD dispondrá en su Contrato Subsidiario de Préstamo que aunque el BCRD ejerza sus mejores esfuerzos para acreditar el monto solicitado por las IFIs de conformidad con una notificación, BCRD se reserva el derecho de suspender temporalmente el desembolso hasta que el Prestatario haya recibido fondos suficientes de parte del Prestamista en virtud del Contrato de Préstamo para permitirle al BCRD disponer de esos fondos.
3. Prepago. A las IFIs se les permitirá, siempre que lo notifiquen por anticipado, pagar por anticipado los Préstamos de crédito renovable en su totalidad o en parte con los intereses devengados a la fecha de tal prepago sobre el monto prepago, siempre que cada prepago parcial sea por un monto capital no menor de \$10,000. A las IFIs se les permitirá, dando previa notificación, prepagar el Préstamo a Término al que se hace referencia en el párrafo 4, y en tal caso, el monto prepago se aplicará a las cuotas de capital de un Préstamo a Término en orden inverso a su vencimiento.
4. Préstamo a Término. El Prestatario convendrá hacer uno o más Préstamos (cada uno un “Préstamo a Término”) a la IFI en cuestión al expirar el período de compromiso del crédito renovable al que se hace referencia en el párrafo 1 por un monto de capital igual al monto total de los Sub-préstamos respecto del financiamiento de los Proyectos de Inversión hechos por las IFIs a las Empresas que Califiquen. El Préstamo a Término será por un término proporcional a los términos de los Sub-préstamos otorgados por las IFIs a las Empresas que Califiquen.
5. Refinanciamiento del Crédito Renovable. Al momento de expirar el período de compromiso inicial de un año, el BCRD revisará el cumplimiento de la

IFI en su manejo del Proyecto y decidirá si aumenta, reduce o de otra forma trata el compromiso ya que el BCRD siempre permitirá que el monto total de los Sub-préstamos respecto de Proyectos de No-inversión sea refinanciado por un período adecuado hasta que tales Sub-préstamos sean repagados a la IFI.

6. Reducción del Compromiso. El BCRD le dará derecho a las IFIs, notificándolo al BCRD, de terminar en su totalidad o reducir parcialmente la porción no utilizada del compromiso otorgado por BCRD, siempre que cada reducción parcial sea por un monto de por lo menos \$10,000 y en el entendido de no se permitirá tal reducción si, después de darle efectividad dicha reducción, y a cualquier pago anticipado efectuado conjuntamente, el monto de capital no pagado y pendiente de los Préstamos de crédito renovable sobrepasare el compromiso. El compromiso una vez reducido o terminado no podrá ser restituido.
7. Intereses. El BCRD cargará intereses sobre el monto pendiente y no pagado de los préstamos de crédito renovable a una tasa anual igual al 2% sobre la LIBOR. En caso de un préstamo en Pesos, la tasa estará de acuerdo a la que prevalezca en el mercado. La misma tasa se aplicará en el caso de un Préstamo a Plazo.
8. Comisión de Compromiso. El BCRD cargará una comisión de compromiso sobre la porción diaria promedio no utilizada del compromiso a partir de la fecha del Contrato Subsidiario de Préstamo hasta el último día del período de compromiso, a la misma tasa que se dispone en el Contrato de Préstamo.
9. Términos de los Sub-préstamos. Los Sub-préstamos a las Empresas que Califican para el financiamiento de los Sub-proyectos elegibles se harán bajo los siguientes términos y condiciones:
 - (1) Monto. Cada Sub-préstamo será por un monto determinado por las IFIs, pero no excederá el equivalente de US\$200,000 o el 85% del Proyecto de Inversión o el 100% del Proyecto de No-Inversión, según sea el caso de un Sub-proyecto, lo que sea menor.
 - (2) Un Prestatario. El monto total de los Sub-préstamos a una Empresa que Califique no sobrepasará el límite establecido en el párrafo (a) que antecede en el entendido de que la Empresa que Califique tendrá derecho a una nueva línea de crédito respecto de un nuevo Sub-proyecto solamente después de haber repagado el 60% de los Sub-préstamos existentes, si los hubiere, y solamente si el monto pendiente de los Sub-préstamos existentes más el monto de los nuevos Sub-préstamos a efectuarse no excediere en conjunto \$200,000 o su equivalente en moneda local.

- (3) Moneda. Un Sub-préstamo se puede denominar en dólares o en la moneda local o en ambos.
 - (4) Tasa de Interés. La tasa de interés para los Sub-préstamos en Pesos será determinada en base a las condiciones prevalecientes en el mercado, tomando en consideración la evaluación parte de las IFIs del riesgo y los costos potenciales vinculados al Sub-préstamo particular y los intereses pagaderos sobre el Préstamo Subsidiario; en caso de un Sub-Préstamo en Dólares, las IFIs tendrán derecho de cobrar un margen de hasta un 5%.
 - (5) Plazo. Un Sub-préstamo para un Proyecto de Inversión vencerá en no más de cinco años incluyendo cualquier período de gracia otorgado que no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Un Sub-préstamo para un Proyecto de No Inversión vencerá en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses incluyendo el período de gracia de hasta cuatro (4) meses, si se hiciere en base a un Préstamo a término, y se deberá liquidar cada dieciocho meses, si se hiciere en base a un crédito renovable.
 - (6) Calificación. Para calificar como una Empresa que Califique una persona o entidad deberá ser o tener un negocio pequeño o mediano de propiedad privada dedicado a la prestación de servicios, a la manufactura o a la agricultura, establecido y funcionando en la República Dominicana con menos de 100 empleados a tiempo completo, con ingresos anuales de menos de diez millones de pesos, y en el caso de una compañía, su proporción de deuda / capital no deberá sobrepasar de 2 a 1 antes de tomar el Sub-préstamo o de 3 a 1 después de tomar el Sub-préstamo.
 - (7) Condiciones del Proyecto. Además de las condiciones estipuladas más arriba en este Contrato, todos los Sub-préstamos se efectuarán de conformidad con las disposiciones de la Descripción del Proyecto que se suministra en el Anexo 1 del Contrato de Préstamo.
10. Estipulaciones requeridas a las IFIs. A las IFIs se les requerirá suministrar los acuerdos estipulados en virtud de este Contrato:
- (1) Prácticas Sanas. Las IFIs llevarán a cabo el Proyecto y conducirán sus operaciones y negocios de conformidad con sanas formas y prácticas financieras y bancarias, bajo la supervisión de una gerencia calificada y experimentada, y de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
 - (2) Medidas y Acciones. Las IFIs tomarán las medidas y las acciones necesarias o convenientes para la expansión de sus operaciones y

para el mejoramiento de la evaluación y supervisión de los Sub-proyectos, y las Empresas que Califiquen, como fuere acordado de tiempo en tiempo entre el Prestamista, BCRD y las IFIs.

(3) Ejercicio de los Derechos.

(a) Las IFIs ejercerán sus derechos en relación con cada uno de sus Sub-préstamos, financiados en su totalidad o parcialmente con los recursos del Préstamo, de tal forma que protejan los intereses del Prestamista, del Prestatario, del BCRD y de las IFIs.

(b) Las IFIs se comprometen a que, a menos que de otra forma lo convenga el BCRD, cualquier Sub-préstamo se haga bajo términos en virtud de los cuales las IFIs obtengan, a través del contrato escrito con las Empresas que Califiquen o por otros medios legales convenientes, derechos adecuados que protejan los intereses del Prestamista, del BCRD y de las IFIs, permitiéndole al Prestatario cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo, e incluyendo, sin carácter limitativo, en el caso de cualquier Sub-préstamo, el derecho a:

(i) hacer que tal Empresa que Califique lleve a cabo y opere el Proyecto de Inversión o el negocio con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas normas técnicas gerenciales y financieras, incluyendo el mantenimiento de adecuados registros y documentos;

(ii) aplicar los términos y condiciones estipulados o a los que se hace referencia en el Párrafo 9 de este Anexo a los Sub-préstamos;

(iii) hacer que dichas Empresas que Califiquen utilicen los recursos de cada Sub-préstamo exclusivamente para financiar los bienes y servicios requeridos para llevar a cabo el Proyecto de Inversión o el propósito del Proyecto de No Inversión respecto del cual tales recursos fueron represtados y asegurar que dichos bienes y servicios o, como pudiere ser el caso, fondos prestados se utilicen exclusivamente para llevar tal Proyecto de Inversión, o Proyecto de No Inversión;

(iv) asegurar el derecho del Prestamista, BCRD y las IFIs de inspeccionar tales bienes y los lugares, trabajos, plantas y construcción incluidos en el Proyecto de Inversión, la

operación del mismo, o la operación del negocio, y cualesquiera registros y documentos pertinentes;

(v) requerir que tales Empresas que Califiquen obtengan y mantengan con aseguradores responsables tales seguros contra tales riesgos y en tales montos como pudiere estar acordes con sanas prácticas comerciales y que, sin carácter limitativo, tales seguros cubran riesgos marítimos, de tránsito y otros inherentes a la adquisición, transportación y entrega de los bienes financiados con los recursos del Préstamo al lugar de su uso o instalación y que cualesquiera de tales indemnizaciones en virtud de esto sean pagaderas en una moneda libremente utilizable por tal Empresa que Califique para reemplazar o reparar tales bienes;

(vi) obtener toda la información como pudieren razonablemente requerir el Prestamista, BCRD y las IFIs en relación con lo anteriormente dicho y con la administración, operación y condición financiera de tales Empresas que Califique; y

(vii) suspender o poner fin a cualquier acceso adicional que dicha Empresa que Califique tenga al uso de los fondos del Préstamo, cuando dicha Empresa que Califique incumpla con los términos de dicho Sub-préstamo.

(4) Informaciones y Registros.

- (a) Las IFIs suministrarán al BCRD toda la información que pudiere el Prestamista razonablemente solicitar al Prestatario respecto de los gastos de los recursos del Préstamo Subsidiario, el Proyecto, las Empresas que Califiquen, los Sub-proyectos, los Sub-préstamos y la administración, operaciones y condiciones financieras de las IFIs.
- (b) Las IFIs mantendrán registros adecuados para dejar constancia del progreso del Proyecto y de cada uno de los Sub-proyectos, y para reflejar, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad aplicadas de manera consistente, las operaciones y condición financiera de las IFIs. Las IFIs permitirán que los representantes del Prestamista y del BCRD examinen dichos registros.
- (c) Las IFIs habrán de: (i) tener sus cuentas y estados financieros (hojas de balance, estados de ingresos y gastos y estados relacionados) para cada año fiscal auditados de conformidad

con sanos principios de auditoria aplicados de manera coherente por auditores independientes que sean aceptables para el BCRD; (ii) suministrar al BCRD, tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después del final de cada año (A) copias certificadas de sus estados financieros para dicho año así auditado, y (B) el informe de dicha auditoria efectuada por dichos auditores de tal alcance y tal detalle como pueda haber razonablemente solicitado el BCRD; y (iii) suministrar al BCRD tales otras informaciones referentes a las cuentas y los estados financieros de las IFIs y de la auditoria de las mismas como lo pudiere razonablemente solicitar periódicamente el BCRD y (iv) suministrarle al BCRD, mensualmente, (A) respecto de los nuevos Sub-préstamos efectuados antes del informe: (i) una descripción de todas las Empresas Califiquen financiadas durante el mes; (ii) una descripción del Sub-proyecto de cada una de tales Empresas Califiquen, incluyendo una descripción de los gastos financiados; (iii) los términos y condiciones del Sub-préstamo incluyendo la tabla de amortización del Sub-préstamo; (iv) la tasa de interés cargada al Sub-préstamo; (v) los términos y condiciones del Sub-préstamo; (vi) aquella otra información que pueda solicitar razonablemente el BCRD; y (B) respecto de cualesquiera Sub-préstamos pendientes, las condiciones de recuperación en cuanto a los Sub-préstamos existentes; en el caso de cualquier atraso o incumplimiento en el repago de los Sub-préstamos y/o de los intereses sobre ellos, la razón del mismo y las acciones correctivas, adoptadas por las IFIs, si las hubieren tomado.

(5) Intercambio de Opiniones.

- (a) Las IFIs cooperarán plenamente con el Prestamista y el BCRD para garantizar que se logren los propósitos del Préstamo. A tales fines, las IFIs de tiempo en tiempo, a solicitud del Prestamista o del BCRD tendrán un intercambio de opiniones con el Prestamista o con el BCRD a través de sus representantes en lo que se refiere al progreso del Proyecto, el cumplimiento por parte de las IFIs de sus obligaciones en virtud de este Contrato, la administración, operación y condición financiera de las IFIs y de cualesquiera otros asuntos relacionados con los propósitos de este Préstamo.
- (b) Las IFIs informarán prontamente al BCRD de cualquier condición la cual interfiera, o amenace interferir con el logro de los propósitos del Préstamo, el mantenimiento del pago del

Préstamo Subsidiario o el cumplimiento por parte de las IFIs de sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario.

- (6) Cambio de Política. Las IFIs consultarán con el BCRD para cualquier enmienda propuesta de sus documentos constitutivos, o para la aprobación de sus políticas operativas por el BCRD, para enmendar, abrogar o dispensar cualquiera de las disposiciones de ellos.
- 11. Además de los términos y condiciones estipulados en este documento, el Prestamista y el BCRD de tiempo en tiempo podrán incorporar otros términos al Contrato de Préstamo Subsidiario.

APENDICE “A”

PAGARE

Monto: US\$10,000,000.00

Fecha:

POR VALOR RECIBIDO, la República Dominicana (el “Prestatario”) por este medio incondicionalmente promete pagar a The International Commercial Bank of China (el “Prestamista”), a la cuenta del Banco No.300509 UID 225379 que mantiene con The International Commercial Bank of China, Agencia de Nueva York (dirección Swift ICBCUS33), Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, o a la orden del Prestamista, el monto del capital de Diez Millones de Dólares de Estados Unidos de América (\$10,000,000.00) o aquella suma menor que pueda ser desembolsada por el Prestamista de conformidad con el Contrato de Préstamo, de fecha 29 de septiembre de 1999, por y entre el Prestamista y el Prestatario (el “Contrato”), al que por este medio se hace referencia, en catorce (14) pagos de cuotas parciales semestrales consecutivas de Setecientos Catorce Mil, Doscientos Ochenta y Seis (\$714,286) cada uno, excepto el último pago que será de Setecientos Catorce Mil, Doscientos Ochenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América (\$714,282). La primera cuota se pagará en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente a la Fecha de Cierre, y las otras cuotas se pagarán semestralmente en cada Fecha de Pago de Intereses sucesiva. Los intereses serán devengados sobre el monto del Préstamo desembolsado y pendiente, periódicamente, a la tasa de tres y medio por ciento (3.5%) anual hasta su vencimiento y serán pagaderos consecutivamente en cada Fecha de Pago de Intereses con un primer pago a efectuarse en el primer 15 de mayo o 15 de noviembre, el que caiga primero después del primer Retiro de Fondos. Los intereses por mora serán devengados sobre cada cuota de capital del Préstamo, intereses, y comisiones que estuvieren vencidos (de acuerdo al calendario de pagos, por anticipación del pago o de otra forma) desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de su pago total a la tasa de diez por ciento (10%) anual. Todos los intereses serán devengados sobre el número de días realmente transcurridos y en base a un año de 360 días.

El capital de este Pagaré y todos los intereses devengados sobre el mismo serán pagaderos en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en fondos que sean libremente transferibles el mismo día en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin compensaciones ni contrademandas y libres y sin deducciones de Impuestos. Si al Prestatario se le exigiere deducir y pagar cualesquiera impuestos en relación con cualesquiera de estos pagos, el Prestatario pagará las sumas adicionales previstas en el Contrato. Este Pagaré tendrá derecho a los beneficios del Contrato y se regirá por las leyes de Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con exclusión de sus reglas de conflicto de leyes.

Si ocurriere un Caso de Incumplimiento, el monto del capital de este Pagaré podrá declararse inmediatamente vencido y pagadero de la forma y con los efectos

previstos en el Contrato, y el Prestatario por medio de la presente renuncia expresamente a toda presentación, demanda, protesto y notificación de cualquier clase.

Todos los términos utilizados en el presente tendrán los significados expuestos en el Contrato, a menos que el contexto lo requiera de otra forma.

El Prestatario por medio del presente autoriza y otorga poder al Prestamista para reconocer en su nombre, mediante endoso, el recibo de manos del Prestamista de cada uno de los desembolsos de fondos.

Por y en Nombre
de la República Dominicana

Firmado: _____

Nombre:

Cargo:

<u>Fecha del Desembolso</u>	<u>Monto del Desembolso</u>	<u>Capital del Pagaré Pendiente</u>	<u>Acuse de Recibo del Prestatario</u>
---------------------------------	---------------------------------	---	--

APENDICE "B"

SOLICITUD DE DESEMBOLSO

(Destinatario)

Fecha: _____

Asunto: Contrato de Préstamo de fecha 29 de septiembre de 1999, Préstamo No.070019 por y entre The International Commercial Bank of China y la República Dominicana.

Estimados Señores:

1. De conformidad con la Sección 4.01 del Contrato de Préstamo en cuestión, nosotros, como Agencia Ejecutora de la República Dominicana, por este medio solicitamos, por y en nombre de la República Dominicana un Retiro de Fondos por el monto de _____ Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$x,000,000) y su depósito a efectuarse en la cuenta bancaria identificada más abajo:

Nombre del Tenedor de la Cuenta:	Banco Central de la República Dominicana
Número de la Cuenta:	0210-8367-9
Nombre del Banco:	Federal Reserve Bank of New York
Dirección del Banco:	P. O. Station New York, NY 10045-0001
Telex No.:	62830/62858 FRNY UR
Fax No.:	1-212-720-1227

Queda entendido que el desembolso de dicho Retiro de Fondos será hecho por ustedes dentro de veinte (20) Días Bancarios a partir de la fecha en que les lleguen esta Solicitud de Retiro de Fondos, las certificaciones, opinión y todos los demás documentos que deban ser entregados en virtud del Contrato de Préstamo, en forma y fondo y que sean satisfactorios para ustedes en cuanto a la forma y al fondo.

2. En apoyo a esta solicitud, les proporcionamos anexo los siguientes documentos justificativos (excepto para el primer Retiro de Fondos):

(favor de especificar los documentos)

3. (en el caso de otros que no sean el Primer Retiro de Fondos). Por este medio certificamos que la fecha de este documento y a la fecha en que el monto del Retiro de Fondos garantías, convenios, y declaraciones del Contrato de Préstamo, y en todos las certificaciones, opiniones y otros documentos dados bajo el Contrato de Préstamo siguen siendo verdaderos y correctos, y ningún Incumplimiento ni Caso de Incumplimiento ha ocurrido ni se mantiene ocurriendo, ni ocurrirá, por el hecho de realizarse dicho Desembolso.

Muy atentamente,

Por el Banco Central de la República Dominicana

Firmado por:

Cargo:

APENDICE “C”

CERTIFICACION DE INCUMBENCIA Y ESPECIMENES DE FIRMAS

Yo, _____ Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en relación con la firma, entrega y ejecución del Acuerdo de Préstamo fechado el 29 de septiembre de 1999, por entre la República Dominicana (el “Prestatario”) como Prestatario y The International Commercial Bank of China como Prestamista para suministrar un préstamo de \$10,000,000 por parte del Prestamista relacionado con el Proyecto de Re-préstamos para la Pequeña y Mediana Empresa, por este medio certifico que: (i) cada una de las personas nombradas en la Parte A de más abajo está debidamente autorizada a firmar el Contrato de Préstamo y el Pagaré en nombre de la República Dominicana y todos los documentos a ser entregados con o bajo el Contrato de Préstamo en nombre de la República Dominicana; (ii) cada una de las personas nombradas en la Parte A de más abajo ocupa el cargo que aparece junto a su nombre y ha firmado esta Certificación en el espacio de más abajo junto a su nombre con la firma que acostumbra a usar; (iii) cada una de las personas nombradas en la Parte B de más abajo está debidamente autorizada a firmar la solicitud de Retiro de Fondos del Préstamo en nombre de la República Dominicana y todos los documentos a ser entregados en relación con la solicitud en nombre de la República Dominicana; y (iv) cada una de las personas nombradas en la Parte B de más abajo son funcionarios del Banco Central de la República Dominicana y ocupan el cargo escrito junto a su nombre y han firmado esta Certificación en el espacio junto a su nombre con la firma que acostumbran a usar.

PARTE A:

Nombre	Cargo	Firma
--------	-------	-------

PARTE B:

Nombre	Cargo	Firma
--------	-------	-------

EN FE DE LO CUAL, yo he firmado en este día _____ de
_____ de 19____.

Por:

Firmado:

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

APENDICE “D”

NOMBRAMIENTO DE AGENTE

Fecha: _____

Señor
Bienvenido Pérez
Cónsul General
**(N. del T. debiera
decir también: de la Rep. Dominicana)**
1501 Broadway – Suite 410
New York, New York (Zip Code)
Estados Unidos de América

Estimado Señor Pérez:

La República Dominicana ha firmado un Contrato de Préstamo de hasta US\$10 millones (el “Contrato”) con The International Commercial Bank of China (el “Prestamista”). De conformidad con el Contrato de Préstamo, la República Dominicana ha consentido que cualquier acción judicial o proceso en su contra o de cualesquiera de sus bienes o activos en cuanto a cualesquiera de las obligaciones que surjan como resultado de o se relacionen con el Contrato de Préstamo, el Pagaré o cualesquiera de los otros contratos, documentos o instrumentos considerados allí podrá ser incoado en cualquier tribunal del Estado de Nueva York o cualquier tribunal federal de los Estados Unidos de América, con asiento en la Ciudad y el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y además le ha designado, nombrado y apoderado irrevocablemente, en su calidad de Cónsul General de la República Dominicana, y le ha otorgado a usted poder como su agente para recibir, en cualquier forma permitida por la ley, por y en su nombre las notificaciones de los procesos en la Ciudad y el Estado de Nueva York en cualquier acción judicial o procedimiento respecto del Contrato de Préstamo, cualquier Pagaré o cualesquiera otros convenios, documentos o instrumentos.

Sus deberes en virtud de este nombramiento serán únicamente los siguientes:

1. Al recibo de cualquiera de tales procesos dirigidos al Prestatario, usted en nombre del Prestatario, aceptará la notificación del mismo y sin dilación notificará al Prestatario por teles o cable al efecto de que usted ha aceptado la notificación del proceso en su nombre; y
2. Usted sin dilación confirmará tal aceptación por escrito, por correo aéreo registrado, anexando los documentos que usted haya recibido en relación

con la notificación de tal proceso.

Todas las notificaciones al Prestatario serán dirigidas a la siguiente dirección:

[inserte los detalles]

Usted no tendrá otros deberes que no sean los aquí estipulados bajo los términos de esta carta.

Si lo que antecede es conveniente y aceptable para usted, por favor firme la aceptación por escrito, la cual se anexa, y devuélvala a nosotros con una copia al Prestamista a la siguiente dirección a su más pronta conveniencia:

The International Commercial Bank of China
100 Chi Lin Road, Taipei, Taiwán
República de China

Telex No.: 26199
Respuesta: ICBCTRE
Fax No.: 8862-5613395
Atención: Beth Wei
Senior Vice President & General
Manager, Offshore Banking Branch.

Muy atentamente,

[Representante Autorizado del Prestatario]

APENDICE “D-1”

ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO

Fecha:

**República Dominicana
(Dirección)**

Asunto: Contrato de Préstamo de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999 por y entre el The International Commercial Bank of China y la República Dominicana.

Estimados Señores:

Por este medio confirmamos recibo de su carta de fecha _____, 19____. Aceptamos la designación como apoderado para fines procesales para la República Dominicana en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE.UU. para aceptar, en cualquier forma permitida por la ley, en su representación y en su nombre las notificaciones de todos los procesos en cualquier acción judicial o procedimiento incoado en el Estado de Nueva York, E.U.A., en relación con el Contrato de Préstamo mencionado en el asunto y cualquier pagaré emitido al Banco al amparo del mismo.

A menos que seamos notificados en contrario, esta agencia terminará en _____, 20____.

Una copia de esta aceptación escrita se envía a The International Commercial Bank of China en la 100, Chi Lin Road, Taipei, Taiwán, para su referencia y registro.

Muy atentamente,

Nombre:

Cargo:

APENDICE “E”

OPINION LEGAL

A: The International Commercial Bank of China
100, Chi Lin Road, Taipei, Taiwan
República de China

Asunto: Contrato de Préstamo de fecha **29 de septiembre de 1999**, por y entre The International Commercial Bank of China, como Prestamista, y la República Dominicana, como Prestatario.

Estimados señores:

Yo, el abajo firmante, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, por este medio expreso mi opinión legal en relación con el Contrato de Préstamo (el “Contrato”) fechado a 29 de septiembre de 1999 por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”) y The International Commercial Bank of China (el “Prestamista”), que pone a disposición del Prestatario un préstamo por US\$10,000,000.00 para establecer un Proyecto de Représtamos para el apoyo de un Programa de crédito para la pequeña y mediana empresa en la República Dominicana.

Todos los términos aquí utilizados significarán lo definido en el Contrato a menos que de otra forma lo requiera el contexto. En relación con lo antes expuesto, he examinado los siguientes documentos:

- a) Una copia firmada del Contrato anexando el modelo del Pagaré que se le anexa a dicho contrato;
- b) Evidencia de la capacidad del Prestatario para firmar y cumplir con el Contrato.
- c) Certificación de Incumbencia y Especímenes de Firmas, certificando la capacidad y los especímenes de firmas de los representantes autorizados por el Prestatario para firmar y entregar, en nombre del Prestatario, el Contrato, el Pagaré y tales certificaciones, instrumentos, declaraciones y otros documentos que se les relacionen; y
- d) Todas las aprobaciones sociales referentes a la firma, entrega y ejecución de este Contrato y del Pagaré.

También he revisado los asuntos de ley y examinado el original, las copias certificadas, confirmadas o fotocopiadas de tales documentos, registros, convenios y certificaciones que he considerado pertinentes al caso.

Basado en lo que antecede, y tomando en cuenta las consideraciones legales que he estimado pertinentes, soy de la opinión que:

1. Debida Autorización. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y capacidad jurídica para concertar y cumplir el Contrato y el Pagaré y se han tomado todas las demás medidas gubernamentales o de otra naturaleza que se requieran para autorizar la firma, entrega y entrada en vigor de este Contrato y del Pagaré y la observancia y cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud de este Contrato, incluyendo el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones aplicables a las obligaciones de pago bajo este Contrato.
2. Restricción. No existe, tratado, disposición constitucional, ley, ordenanza, decreto o reglamento u obligación contractual o de otra naturaleza que obligue al Prestatario o a sus bienes o ingresos que pudieren contravenirse por la firma y entrega de este Contrato o del Pagaré o por el cumplimiento o ejecución de cualesquiera de los términos de éste o de aquel, ni se creará o impondrá gravamen alguno sobre cualesquiera de los bienes o ingresos del Prestatario como resultado de dicha firma, entrega o ejecución.
3. Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, aprobaciones, autorizaciones y exenciones de cualquier tipo, de cualesquiera autoridades estatales, gubernamentales, departamentales, de agencia o comisión o autoridad pública necesarios para la firma y entrega de este Contrato y del Pagaré por parte del Prestatario, y de todos los otros instrumentos y documentos a entregarse por parte del Prestatario en virtud de este Contrato y del Pagaré han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.
4. Obligaciones Comerciales. El Prestatario está sujeto al derecho civil y comercial en lo que respecta a sus obligaciones en virtud de este Contrato y del Pagaré, y la firma, entrega y ejecución de este Contrato y del Pagaré por parte del Prestatario, constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales y públicos. Ni el Prestatario ni ninguno de sus bienes o propiedades disfruta de derecho alguno de inmunidad en base a soberanía o de otra forma por compensación, embargo, demandas, sentencia o ejecución de sentencia respecto a sus obligaciones en virtud de este Contrato y del Pagaré y la dispensa contenida en la Sección 11.06 por parte del Prestatario de cualesquiera de tales derechos de inmunidad es irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.
5. Obligaciones que comprometen al Prestatario. El Contrato y el Pagaré cuando estén debidamente firmados y entregados por parte del Prestatario

constituirán las obligaciones jurídicas, válidas y obligatorias del Prestatario, exigibles de conformidad con sus respectivos términos.

6. No Violaciones. La firma y entrega de este Contrato, la firma y entrega del Pagaré y la ejecución de cualesquiera de las transacciones consideradas en este Contrato no contravienen ni constituyen un incumplimiento bajo cualquier disposición contenida en cualquier contrato, instrumento, ley, sentencia, orden, licencia, permiso o consentimiento por el cual el Prestatario o cualesquiera de sus bienes estén comprometidos o afectados; o
7. Rango. Las reclamaciones del Prestamista contra el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo y del Pagaré tendrán rango “pari passu” frente a todas las otras reclamaciones de todas las deudas no garantizadas del Prestatario.
8. No Incumplimiento. No ha ocurrido situación alguna que constituya, o que al notificarse y/o con el paso del tiempo y/o luego de una determinación pertinente pudiere constituir, una contravención, o un incumplimiento bajo cualquier convenio o instrumento por el cual el Prestatario o cualesquiera de sus bienes estén obligados o afectados que pudiera tener un efecto adverso de importancia sobre las propiedades, activos o situación fiscal del Prestatario o que de manera significativa y adversamente afecten su capacidad para cumplir o ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.
9. No Litigios. No existe ni está pendiente al mejor entender, información y opinión del Prestatario, litigio, arbitraje o procedimiento administrativo que por si solo o junto a cualquier otro procedimiento o reclamación, pudiere tener un efecto adverso de importancia sobre sus bienes, activos o situación o que afecte de manera significativa y adversamente su capacidad para cumplir o ejecutar sus obligaciones bajo el Contrato ni existe amenaza de ello en contra del Prestatario o de cualquiera de sus activos.

Muy atentamente

Firmado por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

APENDICE I

Informe de Terminación de la Implementación

Propósito: El informe de Terminación de la Implementación (ICR) es la rendición de cuentas y análisis de los proyectos terminados. El principal propósito del ICR es suministrar una retroalimentación de la experiencia de puesta en ejecución a fin de mejorar la calidad de la operación del proyecto y reforzar la autoevaluación por el ICBC y la Agencia Ejecutora.

El informe deberá reflejar adecuadamente los registros de ejecución, el análisis de los aspectos clave, la identificación de divergencias de importancia entre los resultados reales y los que se esperaban lograr, la obtención de aprendizaje del desempeño de la agencia ejecutora y evaluación del impacto de la operación del proyecto.

Contenido sugerido:

- I. Antecedentes del alcance de la operación
- II. Implementación
 - Política crediticia
 - Características de los sub-préstamos
 - Implementación y operación interno de los sub-proyectos
 - Desenvolvimiento operativo del Banco Central de la República Dominicana
 - Desenvolvimiento financiero del Banco Central de la República Dominicana
- III. Evaluación
 - Distribución de los sub-préstamos
 - Dificultades encontradas durante su implementación
- IV. Conclusiones

EN FE DE LO CUAL firmo y sello la presente CERTIFICACION, a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil (2000), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo bajo el número 45/2000.

Lic. France C. Peynado Cointepas
Intérprete Judicial
Cédula de Identidad y Electoral No.001-0177601-1

SELLOS Nos. 1406628 y _____
por RD\$1.25.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA